CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-2-6264-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"IMPLEMENTACIÓN DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE VESTIMENTA DE FAENA, VESTIMENTA FORMAL Y VESTIMENTA DEPORTIVA, DEL ACUERDO MARCO IM-CE-2023-30 Y SU RENOVACIÓN"

PERÍODO:1 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

JULIO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 1 6

0 0 8 2 0 2 5 2 6 2 6 4 0 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 008-2025-2-6264-AC

"IMPLEMENTACIÓN DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE VESTIMENTA DE FAENA, VESTIMENTA FORMAL Y VESTIMENTA DEPORTIVA, DEL ACUERDO MARCO IM-CE-2023-30 Y SU RENOVACIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1. Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad	4
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimento	5
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIÓN**	34
	1. Irregularidades en el proceso de implementación del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 que comprende los Catálogos Electrónicos de (i) Vestimenta de Faena, (ii) Vestimenta Formal y (iii) Vestimenta Deportiva, restando transparencia a las contrataciones realizadas a través de dichos Catálogos, limitando que estas se desarrollen bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	53
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	53
VI.	**CONCLUSIONES**	53
VII.	**RECOMENDACIONES**	58
VIII.	**APÉNDICES**	59

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – PERÚ COMPRAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-2-6264-AC

"IMPLEMENTACIÓN DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE VESTIMENTA DE FAENA, VESTIMENTA FORMAL Y VESTIMENTA DEPORTIVA DEL ACUERDO MARCO IM-CE-2023-30 Y SU RENOVACIÓN"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6264-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° 000032-2025-CG/OC6264 de 20 de febrero de 2025, modificado con Oficio n.° 000083-2025-CG/OC6264 de 31 de marzo de 2025 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la implementación de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, y su extensión de vigencia por renovación, se efectuó de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones internas aplicables.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si el proceso de implementación de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, se ha ejecutado de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones internas aplicables.

2. Determinar si el proceso de extensión de vigencia por renovación de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, se realizó de acuerdo a la normativa vigente y las disposiciones internas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Implementación de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 y su renovación.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, en que se admitió como proveedor a una empresa que se encontraba impedida de contratar con el Estado, por razón de parentesco con un servidor de la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes, encargado de conducir el citado procedimiento de implementación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de haber revisado la documentación y registros anteriores o posteriores según las circunstancias de la gestión, proporcionados por las unidades orgánicas competentes relacionadas a la materia de control, como: Oficina de Administración (OA), Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes (DCEME), antes Dirección de Acuerdos Marco (DAM), Dirección de Estandarización (DE), antes Dirección de Estandarización y Sistematización (DES), Dirección de Estrategias y Técnica Normativa, antes Dirección de Análisis de Mercado (DAMER), Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) y Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), para el logro de los objetivos previstos, habiéndose realizado en la sede de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, ubicada en la Av. República de Panamá n.° 3629, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

1.4. De la entidad

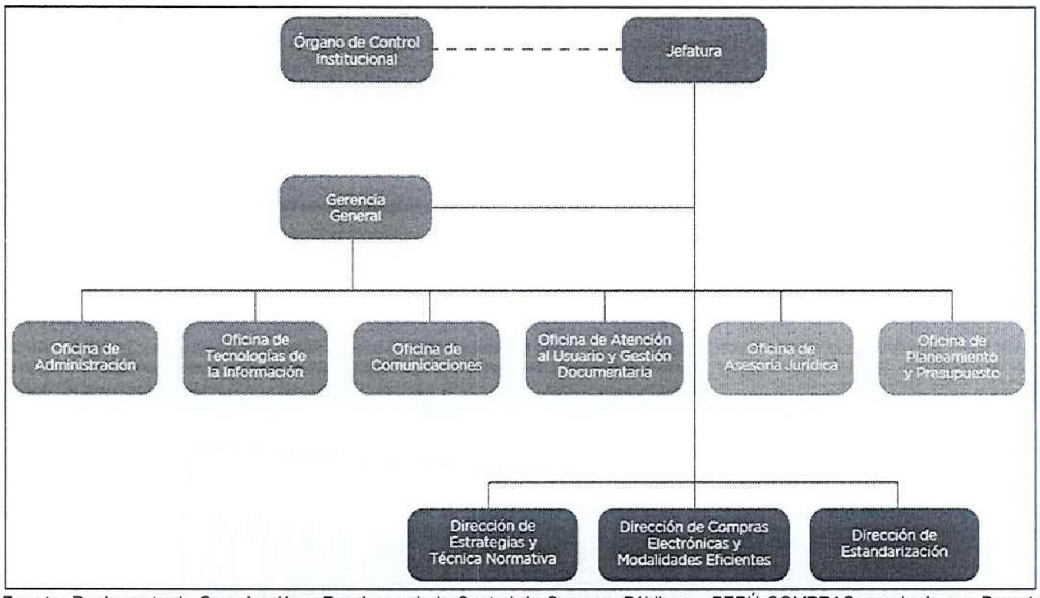
La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS pertenece al Sector Económico y Financiero, en el nivel de gobierno nacional; tiene como una de sus funciones asignadas promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS:

Gráfico n.° 1

Estructura orgánica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado con Decreto Supremo n.° 066-2025-EF de 12 de abril de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento y la desviación de cumplimiento complementaria a la persona comprendida en los hechos observados a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se observaron aspectos relevantes que la Comisión Auditora considere pertinente revelar.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1 Las etapas para la definición de la Estructura de las Fichas Producto, no se encuentran definidas en los lineamientos internos para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, lo que puede afectar el control al procedimiento de estructuración de tales Fichas Producto; así como, la calidad del análisis que lo sustenta.

De la revisión al Informe n.° 000054-2021-PERÚ COMPRAS-DES de 26 de marzo de 2021, denominado "Definición de catorce (14) Estructuras de Ficha producto (EFP) de la categoría Vestuario, para la implementación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco (CEAM), del rubro Vestuario, accesorios y materiales textiles", emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización – DES (actual Dirección de Estandarización), en el marco de la implementación de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, se advierte que en el numeral 1.6 se señala que el 21 de setiembre de 2020, se presentó en reunión de Directorio el proceso mejorado para la definición de Estructuras de Fichas Producto, incorporando dos (2) etapas al proceso que se venía ejecutando, citando las siguientes: *"1) Análisis de oferta y demanda, 2) Análisis técnico - normativo, 3) Validación de Expertos; agregándose las etapas: 4) Retroalimentación de mercado y 5) Retroalimentación DAM – OTI."*; de igual modo, en el numeral 1.10 se señala: *"Mediante el presente informe, la DES detalla las actividades referidas al análisis, diseño y la estructuración de las Estructuras de Ficha producto de los bienes: Pantalón, Camisa/Blusa, Polaca, Buzo, Casaca, Camisaco, Polo, Saco, Abrigo, Capotín, Enterizo bebé, Bata, Kimono, citados en el Anexo N°1 del presente informe, así como, la metodología y los criterios utilizados para su definición."*

Asimismo, de acuerdo al artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de PERÚ COMPRAS[1], vigente desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, la DES, tenía entre sus funciones, analizar, diseñar y estructurar las Fichas Producto para los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[2].

En tal sentido, a través de Memorando n.° 000002-2025-PERÚ COMPRAS-OCI-AC1 de 3 de marzo de 2025[3], la Comisión Auditora solicitó a la DES, detallar las actividades que realiza en la etapa de definición de estructuras de Fichas Producto, en respuesta a ello, mediante Memorando n.° 0000175-2025-PERÚ COMPRAS-DES de 6 de marzo de 2025, la citada Dirección informó lo siguiente:

> *"El proceso de definición de las Estructuras de Ficha producto, se inicia con la recepción del estudio de identificación elaborado por la Dirección de Análisis de Mercado, y está conformado por las siguientes etapas:*

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.° 052-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de febrero de 2019.
[2] Según el ROF aprobado mediante Decreto Supremo n.° 066-2025-EF de 12 de abril de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025 a la fecha, la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes tiene actualmente, entre otras, la función de *"(...) definición de la estructura de Fichas Producto de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"*.
[3] Que adjunta el Cuestionario de Control Interno.

- *Etapa de análisis técnico de la demanda y la oferta.*
- *Etapa de análisis técnico normativo.*
- *Etapa de reunión de retroalimentación con expertos.*
- *Etapa de reunión de retroalimentación con el mercado.*
- *Etapa de reunión de retroalimentación con la Dirección de Acuerdos Marco y la Oficina de Tecnologías de la Información. (...)".*

En atención a lo informado, a través de Memorando – (F) n.° 00003-2025-PERÚ COMPRAS-OCI de 5 de mayo de 2025, la Comisión Auditora solicitó a la actual Dirección de Estandarización - DE (antes DES) informar en qué oportunidad se definieron o establecieron las etapas para el proceso de definición de Estructuras de Fichas Producto, señaladas en el Memorando n.° 0000175-2025-PERÚ COMPRAS-DES, solicitud que fue derivada a la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes – DCEME (antes DAM)[4], la cual, informó mediante el Memorando - D n.° 000020-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 8 de mayo de 2025, que las etapas: Análisis técnico de la demanda y la oferta, Análisis técnico normativo y Reunión de retroalimentación de expertos, fueron establecidas tras la entrada de vigencia del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 052-2019-EF de 14 de febrero de 2019, en el cual, se le asignó a la DES la responsabilidad de la definición de las Estructuras de las Fichas Producto; posterior a lo cual, fueron incorporadas y presentadas en reunión de Directorio de 21 de setiembre de 2020, las dos (2) etapas adicionales: Reunión de retroalimentación con el mercado y, Reunión de retroalimentación con la Dirección de Acuerdos Marco y la Oficina de Tecnologías de la Información.

En ese contexto, a través de Memorando - D n.° 000019-2025-PERÚ COMPRAS-OCI-AC1 de 27 de junio de 2025, se solicitó a la DE y DCEME informar si dichas etapas, se encuentran establecidas y aprobadas a través memorando, lineamiento, guía, directiva, resolución, acuerdo u otro documento; en respuesta a ello, con Memorando - D n.° 000102-2025-PERÚ COMPRAS-DE precisa que no cuenta con documento que sustente las citadas etapas.

Así también, con Memorando - D n.° 000020-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 8 de mayo de 2025, la DCEME informó lo siguiente:

> ***"2. Reunión de Directorio del 21 de septiembre de 2020***
>
> *Con relación a la solicitud de remisión del acta u otro documento donde conste el acuerdo para el proceso mejorado de definición de Estructuras de Fichas Producto (numeral 1.6 del Informe N.° 000054-2021-PERÚ COMPRAS-DES), se informa que* ***no se suscribió documento o acta formal al respecto."*** (El énfasis es nuestro).

En tal sentido, se evidencia que las etapas que se realizan para la definición de las Estructuras de Ficha producto para el proceso de implementación de los Catálogos Electrónicos, no se encuentran definidas o estipuladas en los lineamientos internos para la implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, siendo definidas, modificadas o mejoradas sin formalizarse.

Cabe precisar que, ni en la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco"[5] (vigente desde

[4] Mediante Proveído 000136-2025/DE de 5 de mayo de 2025.
[5] Aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021.

el 11 de julio de 2021 hasta el 21 de abril de 2025), ni en la nueva Directiva n.° 005-2025-PERÚ COMPRAS "Directiva para el desarrollo del proceso de Implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"[6], vigente desde el 22 de abril de 2025, se encuentran establecidas las etapas para la definición de las Estructuras de Ficha producto.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

 Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

 (...)

 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitando la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo a los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para garantizar su adecuada documentación.

 (...)

 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

 (...)".

La deficiencia advertida puede afectar el control de las etapas del procedimiento de definición de las Estructuras de las Fichas Producto; así como, la calidad del análisis que sustenta dichas Estructuras, información que sirve de insumo a la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes - DCEME (antes DAM) para la continuidad de la elaboración de las Fichas Producto en el proceso de implementación de los CEAM.

La situación descrita se debe a que las etapas que se realizan para la Estructuración de las Fichas Producto para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, no se encuentran definidas en los lineamientos internos para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, ya que son definidas,

[6] Aprobada con Resolución Jefatural n.° 052-2025- JEFATURA de 19 de abril de 2025.

modificadas o mejoradas sin formalizarse.

2.2 Las oportunidades de mejora identificadas en la etapa de análisis de resultados de las evaluaciones de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de faena, Vestimenta formal y Vestimenta deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, no han sido implementadas o desestimadas, ocasionando que las condiciones de operatividad no se desarrollen en el marco de la mejora continua, afectando la eficacia de los procesos.

De la revisión a la información referida a la etapa de análisis de resultados de la operatividad de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, proporcionada por la Dirección de Acuerdos Marco - DAM (actual Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes – DCEME) mediante el Memorando n.° 000131-2025-PERÚ COMPRAS-DAM de 30 de enero de 2025, se verificó que a través del numeral 2.7.3 del Informe n.º 000577-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE, Informe de evaluación de las operaciones del Catálogo Electrónico de Vestimenta de Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 de 8 de octubre de 2024, la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos, propuso entre otras oportunidades de mejora, las siguientes:

"(...)

- *Las categorías saco/blusa y pantalón deben unirse en una sola categoría, por un tema eficiente para las Entidades Públicas, con el fin de que un solo proveedor atienda los dos bienes y evitar que exista problemas sobre el material, la tonalidad de colores en el internamiento, entre otras. Además de ello, para que las solicitudes de proformas no resultan desiertas.*

- *No considerar el tipo de contratación paquete en Catálogo Electrónico de Vestimenta debido a que por la especialidad de rubro no todos los proveedores comercializan todos los bienes de un catálogo; y, por lo tanto, no todos los proveedores van estar adjudicados en todas las Fichas-productos de un Catálogo.*

- *Implementar el servicio del estampado y/o bordado como condición adicional con la finalidad de que aumente las contrataciones mediante la plataforma de los Catálogos Electrónicos."*

Respecto a las mencionadas oportunidades de mejora, a través del Informe n.° 000017-2024-PERÚ COMPRAS-DAMER-EST de 24 de octubre de 2024, la Dirección de Análisis de Mercado - DAMER (actual Dirección de Estrategias y Técnica Normativa) opinó favorablemente respecto de la viabilidad de llevar a cabo el procedimiento de extensión de vigencia, entre otros, del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, siempre y cuando se incorporen las mejoras propuestas en el Informe n.º 000577-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE, siendo que en el numeral 5.5 del mencionado informe, se concluye lo siguiente:

"Los resultados obtenidos al aplicar los criterios de consumo frecuente y uso transversal no son favorables respecto a la extensión de la vigencia del acuerdo marco IM-CE-2023-30. Sin embargo, se recomienda la continuidad del catálogo, ***siempre y cuando se incorporen las mejoras propuestas en el Informe N.° 577-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE*** *con la finalidad de alcanzar mejores resultados en la próxima extensión de vigencia".* (El énfasis es nuestro)

Cabe señalar que, la precitada conclusión se sustenta en el análisis expuesto en el numeral 3.5.2. del referido Informe, el cual muestra los resultados de los criterios de consumo

frecuente y uso transversal para el Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 1

Catálogo Electrónico	Monto contratado (S/) (estimado anual)	Criterio: Consumo frecuente (mínimo: 247 ítems)	Criterio: Uso transversal (mínimo: 78 entidades)	Opinión
Vestimenta deportiva	S/ 0.00	0	0	No favorable
Vestimenta formal	S/ 682,847.56	49	10	No favorable
Vestimenta de faena	S/ 38,247.73	8	1	No favorable

Fuente: Tabla n.° 10 del Informe n.° 000017-2024-PERÚ COMPRAS-DAMER-EST de 24 de octubre de 2024.

En esa misma línea, la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, en su Informe n.° 000235-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 11 de diciembre de 2024, recomendó que el procedimiento de extensión de vigencia se realice a través de una renovación por un periodo de seis (6) meses, señalando que ello permitirá realizar acciones referidas a las recomendaciones dadas por la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos y la DAMER:

"***2.4.1*** *Conforme a las recomendaciones realizadas por la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos en su Informe N° 00577-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE y la Dirección de Análisis de Mercado mediante el Informe N° 00017-2024-PERÚ COMPRAS-DAMER-EST, respecto a la viabilidad de extensión de vigencia previa incorporación de las mejoras, esta Coordinación recomienda que el procedimiento de extensión de vigencia se puede realizar a través de una renovación por un periodo de 6 meses.*

2.4.2 *En ese sentido, de aprobar la Dirección de Acuerdos Marco la realización del procedimiento para la extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos contenidos en el Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 mediante renovación por un periodo de 6 meses,* ***permitirá realizar acciones en el marco de las recomendaciones brindadas por la Coordinación de Gestión y la Dirección de Análisis de Mercado, para garantizar una correcta operación de los CEAM.***"
(El énfasis es nuestro)

Informando a su vez en el *"Anexo N° 1 Recomendaciones de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos"*, del Informe n.° 000235-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE, respecto al estado de las propuestas de mejora, lo siguiente:

Imagen n.° 2

N°	Mejoras en la estructuración del Catálogos, funcionalidad y de la Ficha-producto	Observación
(...)		
2	Asimismo, esta Coordinación propone las siguientes mejoras respecto a la funcionalidad del Catálogo Electrónico de Vestimenta: - Las categorías saco/blusa y pantalón deben unirse en una sola categoría, por un tema eficiente para las Entidades Públicas, con el fin de que un solo proveedor atienda los dos bienes y evitar que exista problemas sobre el material, la tonalidad de colores en el internamiento, entre otras. Además de ello, para que las solicitudes de proformas no resultan desiertas. - No considerar el tipo de contratación paquete en Catálogo Electrónico de Vestimenta debido a que por la especialidad de rubro no todos los proveedores comercializan todos los bienes de un catálogo; y, por lo tanto, no todos los proveedores van estar adjudicados en todas las Fichas-productos de un Catálogo. - Implementar el servicio del estampado y/o bordado como condición adicional con la finalidad de que aumente las contrataciones mediante la plataforma de los Catálogos Electrónicos.	**Por implementar** Se evaluará la presente recomendación, la misma que será coordinada con la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos.

Fuente: Informe n.° 000235-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 11 de diciembre de 2024.

En ese contexto, mediante Memorando – D n.° 000004-2025-PERÚ COMPRAS-OCI-AC1 de 14 de mayo de 2025, la Comisión Auditora solicitó a la DCEME (antes DAM) informar sobre las acciones adoptadas con relación a las propuestas de mejora antes señaladas, en respuesta a lo cual, mediante Memorando – D n.° 00084-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 20 de mayo de 2025, la citada Dirección, manifestó:

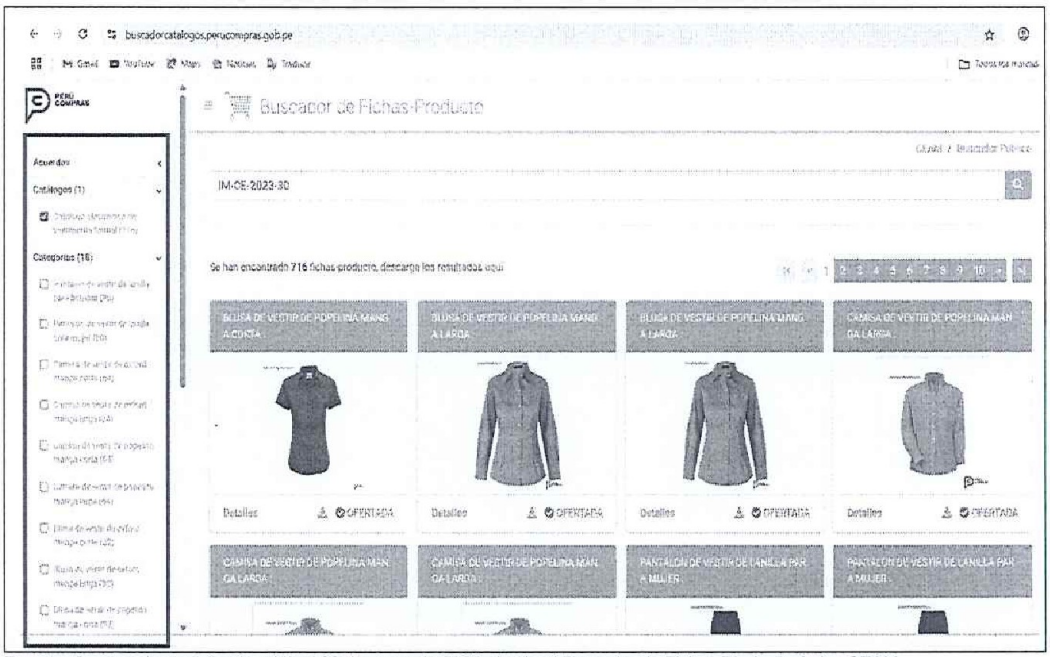
> *"Respecto a la propuesta de crear las categorías saco/blusa y pantalón,* ***se informa que esta recomendación ha sido acogida para el catálogo electrónico de vestimenta formal, considerándose saco/pantalón para hombre y saco/pantalón para mujer.*** *Esto tiene como finalidad optimizar las contrataciones, permitiendo a las Entidades Públicas adquirir prendas de uso institucional de forma conjunta.*
>
> *Por su parte, lo referido a la contratación tipo paquete y a la incorporación del servicio adicional de estampado y/o bordado* ***se encuentran condicionadas a la aprobación de la nueva EFP por parte de Jefatura*** *de PERÚ COMPRAS"* (El énfasis es nuestro)

Al respecto, se verificó lo siguiente:

- **En cuanto a que las categorías saco/blusa y pantalón deben unirse en una sola categoría**

 Si bien la DCEME informó que esta recomendación ha sido acogida para el Catálogo Electrónico de Vestimenta Formal, de la verificación realizada el 23 de mayo de 2025 en el Buscador de Fichas Producto de los CEAM[7], no se observa la existencia de una categoría que ofrezca "saco/blusa y pantalón" y/o "saco/pantalón para hombre" y/o "saco/pantalón para mujer", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3



Fuente: Captura de pantalla obtenida el 23 de mayo de 2025, desde el Buscador de Fichas Producto de los CEAM.

[7] https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/

Imagen n.° 4



Fuente: Captura de pantalla obtenida el 23 de mayo de 2025, desde el Buscador de Fichas Producto de los CEAM.

- **En cuanto a no considerar el tipo de contratación paquete e implementar el servicio del estampado y/o bordado**

 De acuerdo a lo señalado por la DCEME, las propuestas de mejora referidas al tipo de contratación paquete y a la implementación del servicio de estampado, se encuentran pendientes de implementar; no obstante, la extensión de vigencia por renovación del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 inició su vigencia el 29 de diciembre de 2024 y culminó el 30 de junio de 2025; es decir, que los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva han venido operando sin que se hayan implementado las propuestas de mejora o en su defecto, se haya sustentado que estas quedan desestimadas.

 Ello pese a que, como se señaló en los párrafos precedentes, a través del Informe n.° 000017-2024-PERÚ COMPRAS-DAMER-EST de 24 de octubre de 2024, en base a los resultados no favorables obtenidos, la DAMER recomendó la continuidad de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, siempre y cuando se incorpore las mejoras propuestas en el Informe n.° 000577-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE, siendo además que, según el Informe n.° 000235-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 11 de diciembre de 2024, emitido por la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, la extensión de vigencia de dicho Acuerdo Marco, por un periodo de seis (6) meses, permitiría realizar acciones en el marco de las citadas recomendaciones.

En tal sentido, se evidencia que, pese a lo manifestado tanto por la DAMER como por la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, respecto a la importancia e intención de incorporar las mejoras propuestas en el Informe n.° 000577-2024-PERÚ

COMPRAS-DAM-GCE, estas no se materializaron con ocasión de la extensión de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, la cual finalizó el 30 de junio de 2025.

Finalmente, es de mencionar que, de la revisión al Buscador de Órdenes de Compra de PERÚ COMPRAS[8], se verificó que durante el período de vigencia de la extensión del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30; es decir, del 29 de diciembre de 2024 al 30 de junio de 2025, cuatro (4) entidades contratantes efectuaron compras a través de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta Formal y Vestimenta de Faena, por un monto total de S/ 143 847,90[9].

Los hechos expuestos, denotan la inobservancia de:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**

 "1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

 El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.
 Estas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas contribuyen a establecimiento y fortalecimiento de políticas y procedimientos de control interno que conducen al logro de los objetivos institucionales y la cultura institucional de control.
 (...)
 NORMAS BASICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

 1.1. Filosofía de la Dirección

 La filosofía y estilo de la Dirección comprende la conducta y actitudes que deben caracterizar a la gestión de la entidad con respecto del control interno. Debe tender a establecer un ambiente de confianza positivo y de apoyo hacia el control interno, por medio de una actitud abierta hacia el aprendizaje y las innovaciones, la transparencia en la toma de decisiones, una conducta orientada hacia los valores y la ética, así como una clara determinación hacia la medición objetiva del desempeño, entre otros.

 Comentarios:
 (...)
 05 El titular o funcionario designado debe facilitar, promover, reconocer y valorar los aportes del personal estimulando la mejora continua en los procesos de la entidad.
 (...)
 07 El ambiente de confianza incluye la existencia de mecanismos que favorezcan la retroalimentación permanente para la mejora continua. Esto implica que todo asunto que interfiera con el desempeño organizacional, de los procesos, actividades y tareas pueda ser detectado y transmitido oportunamente para su corrección oportuna.

 (...)
 3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

[8] https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub#
[9] Como se aprecia de la Imagen n.° 1, la Tabla n.° 10 del Informe n.° 000017-2024-PERÚ COMPRAS-DAMER-EST de 24 de octubre de 2024 emitido por la DAMER, muestra el estimado anual de los montos contratados a través de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta deportiva, Vestimenta formal y Vestimenta de faena, los cuales suman un total de S/ 721 095,29.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
(...)
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad. (...)".

La deficiencia advertida no permitió que la extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva, se desarrolle en el marco de la mejora continua, afectando la oportuna implementación de las mejoras propuestas, que coadyuven a obtener un resultado favorable en la operatividad de los citados Catálogos Electrónicos.

Situación ocasionada debido a que la DAM (actual DCEME), responsable de realizar periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes en el marco de la mejora continua, no evaluó e implementó las oportunidades de mejora identificadas durante la operación de la extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta Formal, Vestimenta Deportiva y Vestimenta de Faena.

2.3 Las características del bien detalladas en las Fichas Técnicas de algunas Fichas Producto de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta Formal y Vestimenta de Faena del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, no guardan concordancia con las imágenes de los bienes que muestran las Fichas Producto, y la descripción concatenada de dichas Fichas señalan valores que no especifican a que características pertenecen, situación que ocasionó que no se brinde información clara sobre los productos disponibles.

De la revisión al listado de Fichas Producto de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta Formal y Vestimenta de Faena del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, que se encontraron publicadas en estado Ofertada[10] en el Buscador de Fichas Producto de PERÚ COMPRAS - CEAM, se ha evidenciado que algunas de Fichas Producto correspondientes a las categorías Saco de lanilla de vestir para hombre, Saco de vestir de casimir para mujer y Camisa de vestir Oxford manga Corta del Catálogo Electrónico de Vestimenta Formal; así como, de la Categoría Camisaco de Rip Stop para mujer del Catálogo Electrónico de Vestimenta de Faena, presentan inconsistencias.

Dichas inconsistencias se encuentran referidas a características del bien detalladas en las Fichas Técnicas[11] que no guardan relación con las imágenes de los bienes que se muestran en las Fichas Producto, además, en algunos casos, tampoco guardan relación con los gráficos contenidos en las mismas Fichas Técnicas; asimismo, en la descripción concatenada de las Fichas Producto se señalan valores que no especifican a que características pertenecen.

[10] Ofertada: Ficha producto disponible para las Entidades.
[11] Fichas Técnicas: son documentos estándar que uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común. Ayuda a que las entidades contratantes definan mejor lo que necesitan y puedan verificar, al momento de la entrega o prestación, que se cumpla con lo solicitado.

Cabe precisar, que en el numeral 2.1 de las Reglas del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – IM-CE-2023-30 aprobadas el 23 de noviembre de 2023[12], se define a la Ficha Producto como:

> *"Refiérase a la identificación inequívoca de un único bien respecto de sus características definidas previamente, la* ***cual deberá contener una ficha técnica, imagen y denominación concatenada****, sea para bienes o servicios según corresponda."* (El énfasis es nuestro)

Las mencionadas inconsistencias se explican con mayor detalle a continuación:

Categoría Saco de lanilla de vestir para hombre

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

De la revisión a las catorce (14) Fichas Producto con que cuenta la categoría Saco de lanilla de vestir para hombre del Catálogo Electrónico de Vestimenta Formal del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, que se mostraron en estado Ofertada en el Buscador de Fichas Producto de PERÚ COMPRAS – CEAM[13], se ha identificado que en doce (12) de ellas, la imagen del bien que se muestra en la Ficha Producto, no guarda concordancia con algunas de las características detalladas en el rubro *"Características del modelo/diseño y la confección"* de las respectivas Fichas Técnicas, por ejemplo, la ficha producto con ID 1342017, presenta las siguientes inconsistencias:

Cuadro n.° 1
Ficha Producto de la categoría Saco de lanilla de vestir para hombre que presenta inconsistencias

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

N°	Descripción de la Ficha producto	Ficha Técnica	Imagen	ID Ficha	Características consignadas en la Ficha Técnica	Según imagen que muestra la Ficha producto
1	SACO DE VESTIR DE LANILLA PARA HOMBRE: TIPO DE TEJIDO: Lanilla - Ligamento/Armadura: Tafetán 1/1 GRAMAJE 166 g/m2 (±3%) COMPOSICIÓN 55% Lana y 45% Polyester TITULO HILO U: 2/60 Nm y T: 1/44 Nm Largo (Urdimbre)/Ancho (Trama): ±2% Máximo Tafetán 90 Mínimo 100% Poliéster SI NO	https://prod-pc-cdn.azureedge.net/contproveedor/Documentos/Productos/33743.pdf	https://prod-pc-cdn.azureedge.net/contproveedor/Imagenes/Productos/11832-20231025-205509.jpg	1342017	Delantero: Lleva **ojal en la solapa: SI**	**No muestra ojal.**
					Delantero: Cantidad de **botones: 2**	**Muestra 3 botones.**
					Delantero: Cantidad de **ojales: 2**	**No muestra ojales.**
					Delantero: Lleva **bolsillos externos: SI**	**No muestra bolsillos externos.**
					Delantero: Cantidad de **bolsillos externos: 3**	**No muestra bolsillos externos.**
					Delantero: **Bolsillos externos** con tapa: **SI**	**No muestra bolsillos externos.**

Fuente: Buscador de Fichas Producto de PERÚ COMPRAS – CEAM, consultado el 23 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

Conforme se observa en el cuadro precedente, algunas de las características del bien consignadas en la Ficha Técnica de la Ficha Producto con ID 1342017, no guardan relación con la imagen contenida en las precitada Ficha Producto, situación que se presenta en doce (12) Fichas Producto de la categoría Saco de lanilla de vestir para hombre, cuyo detalle se muestra en el numeral 1 del **Apéndice n.° 3.**

[12] A través de Memorando n.° 001425-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 17 de noviembre de 2023.
[13] https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/

Categoría Saco de vestir de casimir para mujer

De las ocho (8) Fichas Producto con que contó la categoría Saco de vestir de casimir para mujer del Catálogo Electrónico de Vestimenta Formal del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, que se mostraron en estado Ofertada en el Buscador de Fichas Producto de PERÚ COMPRAS – CEAM, se ha identificado que algunas características de dicho bien detalladas en el rubro *"Características del modelo/diseño y la confección"* de las respectivas Fichas Técnicas, no guardan relación con la imagen que se muestra en la Ficha producto, tampoco concuerdan con el gráfico contenido en las Fichas Técnicas, por ejemplo, la Ficha Producto con ID 1342010/33736, presenta las siguientes inconsistencias:

Cuadro n.° 2
Ficha Producto de la categoría Saco de vestir de casimir para mujer que presenta inconsistencias

N°	Descripción Ficha-Producto	Ficha Técnica	Imagen	ID-Ficha/ CUI	Características consignadas en la Ficha Técnica	Según el gráfico de la Ficha Técnica	Según la imagen de la Ficha producto
1	SACO DE VESTIR DE CASIMIR PARA MUJER: TIPO DE TEJIDO: Casimir - Ligamento/Armadura: Sarga 2/2 GRAMAJE: 258 g/m2 (±3%) COMPOSICIÓN: 15% Lana y 85% Polyester TITULO HILO: U: 2/50 Nm y T: 2/50 Nm Largo (Urdimbre)/Ancho (Trama): ±2% Máximo Tafetán 90 Mínimo 100% Poliéster NO SI	https://prod-pc-cdn.azureedge.net/contproveedor/Documentos/Productos/33736.pdf	https://prod-pc-cdn.azureedge.net/contproveedor/Imagenes/Productos/11831-20231025-205134.jpg	1342010/ 33736	Delantero: Lleva ojal en la solapa: SI	No muestra ojal en la solapa.	No muestra ojal en la solapa.
					Delantero: Cantidad de botones: 2	Muestra 3 botones.	—
					Delantero: Cantidad de ojales: 2	Muestra 3 ojales.	—
					Delantero: Cantidad de bolsillos externos: 3	Muestra 2 bolsillos.	Muestra 2 bolsillos.
					Delantero: Bolsillos externos con tapa: SI	—	No muestra tapa en los bolsillos.

Fuente: Buscador de Fichas Producto de PERÚ COMPRAS – CEAM, consultado el 23 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, algunas de las características del producto "Saco de Vestir de casimir para mujer" detalladas en la Ficha Técnica con ID 1342010/33736, no guardan relación con la imagen que se muestra en la Ficha Producto, así como, con el gráfico contenido en la Ficha Técnica, situación que se presenta en las ocho (8) Fichas Producto de la categoría Saco de vestir de casimir para mujer, cuyo detalle se muestra en el numeral 2 del **Apéndice n.° 3.**

Categoría Camisaco de Rip Stop para mujer

De la revisión a una muestra de diez (10) Fichas Producto de las veinte (20) que contaba la categoría Camisaco de Rip Stop para mujer del Catálogo Electrónico de Vestimenta de Faena del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, que se mostraron en estado Ofertada en el Buscador de Fichas Producto de PERÚ COMPRAS – CEAM, se ha identificado que algunas características del bien consignadas en el rubro *"Características del modelo/diseño y la confección"* de sus respectivas Fichas Técnicas, no guardan relación con la imagen que se muestra en la Ficha Producto, tampoco concuerdan con el gráfico que obra en la misma Ficha Técnica, por ejemplo, la Ficha Técnica con CUI 33126, presenta las siguientes inconsistencias:

Cuadro n.° 3
Ficha Producto de la categoría Camisaco de Rip Stop para mujer que presenta inconsistencias

N°	Descripción Ficha-Producto	Ficha Técnica	Imagen	CUI	Características consignadas en la Ficha Técnica	Según el grafico de la Ficha Técnica	Según la imagen de la Ficha producto
1	CAMISACO DE RIP STOP PARA MUJER : TIPO DE TEJIDO: Rip Stop / Ligamento: Tafetán Base 1/1 GRAMAJE: 250 g/m2 (±3%) COMPOSICIÓN: 50% Poliester y 50% Algodón TITULO HILO: U: 18/1 Ne - T: 12/1 Ne Largo (Urdimbre) / Ancho (Trama): ±3% Máximo 4 Mínimo Urdimbre: Mayor o igual a 240 lbf - Trama: Mayor o igual a 120 lbf MUJER SI De requerirse: los botones estarán ubicados en los bolsillos De requerirse: serán 8 botones en los bolsillos De requerirse: el tamaño del botón será de 28 L De requerirse: la costura de pegado de botones en los bolsillos será Cruz SI De requerirse: los ojales en los bolsillos serán de tipo camisero. De contar con marca registrada ante INDECOPI, la etiqueta deberá ser tejida De acuerdo al requerimiento de la entidad (S/M/L/XL)	https://prod-pc-cdn.azureedge.net/controveedor/Documentos/Productos/33126.pdf	https://prod-pc-cdn.azureedge.net/controveedor/Imagenes/Productos/11813-20231025-165349.jpg	33126	Delantero: Cantidad de bolsillos: 4	---	Muestra 2 bolsillos.
					Delantero: Lleva botones en los bolsillos: SI	No muestra botones en los bolsillos.	No muestra botones en los bolsillos.
					Delantero: Lleva ojales en los bolsillos: SI	No muestra ojales en los bolsillos.	No muestra ojales en los bolsillos.
					Manga Puños: NO	---	Manga si muestra puños.
					Hombros: Lleva botones: SI	---	Hombro no muestra botones.
					Hombros: Ubicación de botones: Hombros	---	Hombro no muestra botones.
					Hombros: Cantidad de botones: 2	---	No muestra botones.

Fuente: Buscador de Fichas Producto de PERÚ COMPRAS – CEAM, consultado el 21 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia del cuadro precedente, algunas de las características consignadas en la Ficha Técnica del Camisaco de Rip Stop para mujer con CUI 33126, no guardan relación con las imágenes contenidas en la Ficha Producto, tampoco guardan relación con el gráfico que se muestra en Ficha Técnica, situación que se presenta en diez (10) Fichas Producto de la categoría Camisaco de Rip Stop para mujer, cuyo detalle se muestra en el numeral 3 del **Apéndice n.° 3.**

Categoría Camisa de vestir Oxford manga Corta

De la revisión a una muestra de diez (10) Fichas Producto de las sesenta y cuatro (64) que contó la categoría Camisa de vestir Oxford manga corta del Catálogo Electrónico de Vestimenta Formal del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, que se encontraron en estado Ofertada en el Buscador de Fichas Producto de PERÚ COMPRAS – CEAM, se ha identificado que algunas características de dicho bien consignadas en el rubro *"características de confección"* de las Fichas Técnicas, no guardan relación con la imagen que se muestra en la Ficha Producto, tampoco concuerdan con el gráfico consignado en la misma Ficha Técnica, en razón a que en el mencionado rubro se señaló que la camisa no lleva bolsillo; sin embargo, en el gráfico que obra en la Ficha Técnica y en la imagen que figura en la Ficha Producto, si se muestra que lleva bolsillo, por ejemplo, la Ficha Producto con CUI 33335, presenta las siguientes inconsistencias:

Cuadro n.° 4
Ficha Producto de la categoría Camisa de Vestir Oxford manga corta que presenta inconsistencias

N°	Descripción Ficha-Producto	Ficha Técnica	Imagen	CUI	Características consignadas en la Ficha Técnica	Según el gráfico mostrado en la Ficha Técnica	Según la imagen de la Ficha producto
1	CAMISA DE VESTIR DE OXFORD MANGA CORTA : TIPO DE TEJIDO: Oxford / Ligamento Tafetán GRAMAJE: 130 g/m2 (±3%) COMPOSICIÓN: 35% Polyester Máximo y 65% Algodón Mínimo Largo (Urdimbre) / Ancho (Trama): ±2% Máximo 4 Mínimo SI De requerirse: Llevará 1 bolsillo De requerirse: estará ubicado en la parte delantera izquierda superior De requerirse: el tipo de bolsillo será parche De requerirse: la base de bolsillo será en punta SI De requerirse: los botones en los bolsillos estarán ubicados en la parte superior del bolsillo De requerirse: será 1 botón en los bolsillos De requerirse: el tamaño del botón será de 18 L De requerirse: la costura de pegado de botones en los bolsillos será paralelo De requerirse botón en los bolsillos, llevará ojales. De requerirse: los ojales en los bolsillos serán de tipo camisero. SI Recto De contar con marca registrada ante INDECOPI, la etiqueta deberá ser de material satinado.	https://prod-pc-cdn.azureedge.net/contproveedor/Documentos/Productos/33335.pdf	https://prod-pc-cdn.azureedge.net/contproveedor/Imagenes/Productos/11820-20231025-192237.jpg	33335	Delantero: Lleva bolsillos: NO	Muestra 1 bolsillo	Muestra 1 bolsillo

Fuente: Buscador de Fichas Producto de PERÚ COMPRAS – CEAM, consultado el 9 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia del cuadro precedente, en las características consignadas en la Ficha Técnica de la Camisa de vestir Oxford manga corta con CUI 33335, se señala que no lleva bolsillo, lo que no guarda relación con la imagen contenida en la Ficha Producto en la que se muestra un bolsillo, tampoco guardan relación con el gráfico que se muestra en la propia Ficha Técnica, puesto que dicho grafico muestra un bolsillo; situación que se presenta en diez (10) Fichas Producto de la categoría Camisa de vestir Oxford manga corta, cuyo detalle se muestra en el numeral 4 del **Apéndice n.° 3.**

Asimismo, como se observa en la columna "Descripción Ficha-Producto" de los precedentes cuadros n.°s 1, 2, 3, y 4, cuyo detalle se muestra en el **Apéndice n.° 3**, en la descripción concatenada de las doce (12) Fichas Producto de la Categoría Saco de lanilla de vestir para hombre, ocho (8) Fichas Producto de la categoría Saco de vestir de casimir para mujer, las diez (10) Fichas Producto de la categoría Camisaco de Rip Stop para mujer, y las diez (10) Fichas Producto de la categoría Camisa de Vestir Oxford manga corta, se señalan valores que no especifican a que características pertenecen, los mismos que se encuentran enmarcados en color rojo para mayor ilustración.

Al respecto, resulta pertinente señalar que, a través del Informe n.° 000577-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE, Informe de evaluación de las operaciones del Catálogo Electrónico de Vestimenta del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 de 8 de octubre de 2024, el Coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos informó lo siguiente:

> ***"2.7 Problemáticas detectadas en la operatividad del IM-CE-2023-30***
>
> *2.7.1 La Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos ha detectado las siguientes problemáticas en la operatividad:*
> *(...)*
> - *En la concatenación de las Fichas-producto* ***existen valores que no se puede descifrar a que característica se refiere****, lo cual es deficiente para la lectura del bien*

que se va entregar y para realizar los análisis correspondientes de las Fichas-producto.
(...)

- ***Inconsistencia en los valores relacionado al bolsillo de la Ficha-producto de camisas**, lo cual causa que la Entidades Públicas tengan confusiones al momento de generar su requerimiento.*

(...)

- *Las imágenes de la Ficha-producto, como las imágenes donde se detalle el modelo y las medidas del bien, no concuerdan con las descripciones de la Ficha-producto. Además de ello, las imágenes no son nítidas.*

Ejemplo:
*La descripción de **la camisa indica no lleva bolsillo y la imagen de la Ficha-producto y las imágenes del modelo se visualiza que hay bolsillo.***
(...)

- *Por lo tanto, se puede desprender que las Entidades Públicas no estarían gestionando sus compras a través del Catálogo Electrónico, debido a que, **encuentra inconsistencias técnicas en las Fichas-producto**, (...)".* (El énfasis es nuestro)

De lo antes expuesto, se evidencia que las inconsistencias referidas al "bolsillo" de las Fichas Producto de la categoría Camisa de Vestir Oxford manga corta, antes mencionadas; así como, aquellas referidas a que en la descripción concatenada de algunas Fichas Producto existían valores que no especificaban a qué característica corresponden, ya habían sido reveladas por el Coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos; no obstante ello, las mencionadas inconsistencias no fueron subsanadas durante la vigencia de la extensión de Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 y continuaron mostrándose en las Fichas Producto de las categorías Saco de lanilla de vestir para hombre, Saco de vestir de casimir para mujer, Camisaco de Rip Stop para mujer, y Camisa de Vestir Oxford manga corta.

Es importante mencionar que las Fichas Producto de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, son Fichas Producto que no consignaron marca y no fueron registradas por representantes de marca acreditados, sino por la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes – DCEME[14], siendo la mencionada Dirección la encargada de realizar el monitoreo de las Fichas Producto de bienes o servicios que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Cabe precisar, que con motivo de la culminación de la extensión de vigencia del Acuerdo Marco IM- CE-2023-30 el 30 de junio de 2025, la DCEME mediante el Informe-D n.° 000039-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 30 de junio de 2025, recomendó a la Jefatura de PERÚ COMPRAS **dar por finalizado, entre otros, los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30**, señalando que no cumplen integralmente con los criterios de "consumo frecuente" y "uso transversal", ni con lo dispuesto en el numeral 276.2[15] del artículo 276° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, **por lo que no procede gestionar su extensión de vigencia**; agregando que "*La Coordinación de Implementación de Catálogos*

[14] Antes Dirección de Acuerdos Marco.
[15] El cual señala: *"Los bienes o servicios registrados por el representante de marca acreditado en los catálogos electrónicos de acuerdo marco, deben cumplir con lo establecido en la estructura de la ficha-producto, según corresponda, así como en la documentación asociada a la convocatoria"*. No obstante, debe precisarse que, como se señaló en el párrafo precedente, en los citados catálogos electrónicos la DCEME es la encargada de incorporar las fichas producto, toda vez que, no se tienen representantes de marca.

Electrónicos de Acuerdo Marco de la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes, ***implementará las mejoras requeridas en los Acuerdos Marco*** *(...) IM-CE-2023-30 (...), para garantizar el estricto el cumplimiento del marco normativo vigente."* (El énfasis es nuestro)

Es así que, el 30 de junio de 2025, la DCEME emitió y publicó en la página web de PERÚ COMPRAS el Comunicado n.° 047-2025-PERÚ COMPRAS, informando a las entidades públicas y proveedores adjudicatarios la culminación de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, así como, que PERÚ COMPRAS implementará mejoras, entre otros, en el citado Catálogo Electrónico, las mismas que estarán orientadas a beneficiar a las entidades públicas usuarias.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

Los hechos expuestos afectaron la calidad y confiabilidad de la información que ofreció la Plataforma de Catálogos Electrónicos a las entidades públicas contratantes para realizar sus

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

adquisiciones, ya que las inconsistencias antes señaladas no permitieron que se brinde información clara sobre los productos disponibles.

La situación descrita ha sido ocasionada por la falta de mecanismos de control al elaborar e incorporar las Fichas Producto, considerando que estas fueron incorporadas al Catálogo Electrónico de Vestimenta por la Coordinación de Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y debido a que no realizó la subsanación oportuna de las inconsistencias identificadas durante el monitoreo de la operación de los Catálogos Electrónicos.

2.4 Las Fichas Técnicas de la categoría Blusa de Vestir de Popelina Manga Corta del Catálogo Electrónico de Vestimenta Formal del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, contienen características del bien que se contradicen entre sí, situación que ocasionó que no se brinde información clara sobre los productos disponibles.

De la revisión a las Fichas Producto de la categoría Blusa de vestir de popelina manga corta del Catálogo Electrónico de Vestimenta Formal del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, que se encontraron en estado Ofertada en el Buscador de Fichas Producto de PERÚ COMPRAS - CEAM, se ha identificado que las Fichas Técnicas de las treinta y dos (32) Fichas Producto con que contó la citada categoría, contienen información contradictoria; en razón a que, en el rubro *"Características de la Confección"* de las mencionadas Fichas Técnicas, se especifica que la manga de la Blusa de vestir de popelina manga corta no lleva botones; no obstante, se señala a su vez la cantidad de botones que lleva la manga, el tamaño de los botones, la forma de pegado de los botones, y se precisa que lleva ojales, información que resulta contradictoria, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Información contradictoria contenida en las Fichas Técnicas de las Fichas Producto de la categoría Blusa de Vestir de Popelina Manga Corta

CARACTERÍSTICAS DE LA CONFECCIÓN	
MANGA: Tipo	CORTA.
MANGA: Lleva botones	NO
MANGA: Cantidad de botones	3
MANGA: Tamaño de botones	18L
MANGA: Costura de pegado de botones	PARALELO.
MANGA: Lleva ojales	SI

Fuente: Fichas Técnicas de la categoría Blusa de Vestir de Popelina Manga Corta obtenidas del CEAM el 12 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El detalle de las treinta y dos (32) Fichas Producto de la categoría Blusa de vestir de popelina manga corta, así como las características contradictorias contenidas en sus respectivas Fichas Técnicas se muestran en el **Apéndice n.° 4.**

Cabe señalar, que con motivo de la culminación de la extensión de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 el 30 de junio de 2025, la DCEME mediante el Informe-D n.° 000039-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 30 de junio de 2025, recomendó a la Jefatura de PERÚ COMPRAS **dar por finalizado, entre otros, los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30,** señalando que no cumplen integralmente con los criterios de "consumo frecuente" y "uso

transversal", ni con lo dispuesto en el numeral 276.2[16] del artículo 276 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, **por lo que no procede gestionar su extensión de vigencia**; agregando que *"La Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes, **implementará las mejoras requeridas en los Acuerdos Marco** (...) IM-CE-2023-30 (...), para garantizar el estricto el cumplimiento del marco normativo vigente."* (El énfasis es nuestro)

Es así que, el 30 de junio de 2025, la DCEME emitió y publicó en la página web de PERÚ COMPRAS el Comunicado n.° 047-2025-PERÚ COMPRAS, informando a las entidades públicas y proveedores adjudicatarios la culminación de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, así como, que PERÚ COMPRAS implementará mejoras, entre otros, en el citado Catálogo Electrónico, las mismas que estarán orientadas a beneficiar a las entidades públicas usuarias.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**

 "4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

 4.1. Funciones y características de la información

 La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

 Comentarios:

 01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

 (...)

 4.3. Calidad y suficiencia de la información

 El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

 Comentarios:

 01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la

[16] El cual señala: *"Los bienes o servicios registrados por el **representante de marca acreditado** en los catálogos electrónicos de acuerdo marco, deben cumplir con lo establecido en la estructura de la ficha-producto, según corresponda, así como en la documentación asociada a la convocatoria"*. No obstante, como se señaló en el párrafo precedente, en los citados Catálogos Electrónicos, la DCEME es la encargada de incorporar las fichas producto, toda vez que, no se tienen representantes de marca.

información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

El hecho expuesto afectó la calidad y confiabilidad de la información que ofreció la Plataforma de Catálogos Electrónicos a las Entidades públicas contratantes para realizar sus adquisiciones, ya que ocasionó que no se brinde información clara sobre los productos disponibles.

La situación descrita ha sido ocasionada por la falta de mecanismos de control destinados a cautelar la coherencia y calidad de la información al elaborar e incorporar las Fichas Producto al Catalogo Electrónico de Vestimenta, por parte de la Coordinación de Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

2.5 La entidad viene efectuando el procedimiento de devolución de garantía de fiel cumplimiento; así como, las conciliaciones mensuales, inobservando los plazos establecidos en la Directiva n.º 007-2019-PERÚ COMPRAS, ocasionando la dilación en la atención a las solicitudes presentadas por los proveedores, y la afectación de los principios de legalidad y celeridad, que rigen todo acto de la administración pública.

El 28 de diciembre de 2023, la Entidad publicó en su portal web institucional el Comunicado n.º 131-2023-PERÚ COMPRAS/DAM, dando a conocer a las entidades contratantes y a los proveedores adjudicatarios, que los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 iniciarían su vigencia el 29 de diciembre de 2023, la cual culminó el 28 de diciembre de 2024.

Es así que, finalizada la vigencia de dicho Acuerdo Marco, a través de Informe n.º 000001-2025-PERÚ COMPRAS-DAM de 6 de enero de 2025, con asunto *"Relación de proveedores que suscribieron la Adenda de los Acuerdos Marco EXT-CE-2023-20, EXT-CE-2023-24, EXT-CE-2023-25 e IM-CE-2023-30 - Procedimiento de Extensión de vigencia por Renovación"*, el entonces Director de la Dirección de Acuerdos Marco – DAM, informó al Titular de la Entidad que treinta y dos (32) proveedores suscribieron automáticamente la adenda de extensión de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 y cincuenta (50) proveedores no suscribieron la referida adenda.

Posterior a ello, conforme a lo informado por la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes – DCEME (antes DAM) con Memorando-D n.° 000092-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 20 de mayo de 2025[17], quince (15) proveedores que no suscribieron la adenda de extensión de vigencia del citado Acuerdo Marco, presentaron el Anexo 01 Solicitud de devolución de garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.º 007-2019-PERÚ COMPRAS, *"Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de acuerdos marco", versión 2*[18].

Respecto a las solicitudes de devolución de garantía de fiel cumplimiento y los procedimientos a cargo de la DAM (actual DCEME):

[17] De acuerdo a la información consignada en la pestaña *"PUNTO 4"* del archivo Excel denominado *"PUNTO 3, PUNTO 4, PUNTO6.xlsx"* adjunto al citado Memorando.
[18] Aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000100-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 2 de Julio de 2024.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por la DCEME con Memorandos-D n.° 000092-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 20 de mayo de 2025 y n.° 000148-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 2 de junio de 2025; así como, por la Oficina de Administración – OA con Memorando-D n.° 000183-2025-PERÚ COMPRAS-OA de 29 de mayo de 2025, se verificó que las quince (15) solicitudes de devolución de garantía de fiel cumplimiento, fueron tramitadas conforme se resume en el cuadro del **Apéndice n.° 5.**

Del cuadro que se muestra en el **Apéndice n.° 5**, se aprecia lo siguiente:

- **Plazo para solicitar la subsanación de observaciones**

 Como se observa en las columnas (d) y (e) del cuadro del **Apéndice n.° 5**, la DAM (actual DCEME) solicitó la subsanación de observaciones a los proveedores señalados en los **numerales 2, 5 y 9**, excediendo el plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, establecido en el numeral 8.2.5 de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS; siendo que, en el primer caso dicha solicitud debió efectuarse hasta el 14 de mayo de 2025; no obstante se realizó recién el 30 de mayo de 2025 a las 12:51 horas mediante correo electrónico, en el segundo caso la solicitud debió realizarse hasta el 6 de febrero de 2025; sin embargo, se efectuó mediante correo electrónico el 7 de febrero de 2025 a las 17:38 horas; y en el tercer caso la solicitud debió efectuarse hasta el 11 de febrero; no obstante, recién se realizó el 19 de febrero mediante correo electrónico a las 16:41 horas.

- **Plazo para suscribir el formato de devolución de garantía de fiel cumplimiento**

 Por otro lado, conforme se aprecia de las columnas (g), (h) e (i) del cuadro del **Apéndice n.° 5**, en los casos de los proveedores señalados en los **numerales 1, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12 y 15**, se suscribieron los Formatos de devolución de garantía de fiel cumplimiento, en fecha posterior al plazo máximo de cinco (5) días hábiles de culminado el plazo para revisión, establecido en el numeral 8.2.8 de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS, siendo que, como se observa en la columna "(i) - (g)", los períodos de demora oscilan entre dos (2) hasta los catorce (14) días hábiles.

- **Plazo para remitir la autorización de devolución de garantía de fiel cumplimiento a la OA**

 Asimismo, como se observa de las columnas (j), (k) y (l) del cuadro del **Apéndice n.° 5**, en los casos de los proveedores señalados en los **numerales 1, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12 y 15**, la DAM remitió la documentación a la OA, en fecha posterior al plazo máximo de dos (2) días hábiles, establecido en el numeral 8.2.9 de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS; toda vez que, como se observa de la columna "(l) – (j)", los períodos de demora oscilan entre uno (1) hasta los dieciocho (18) días hábiles.

- **Plazo para comunicación de trámite de devolución de garantía de fiel cumplimiento al proveedor**

 De otro lado, como se evidencia de las columnas (j), (m) y (l) del cuadro del **Apéndice n.° 5**, en los casos de los proveedores señalados en los **numerales 1, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15**, la DAM comunicó a los proveedores el estado del trámite efectuado,

en fecha posterior al plazo máximo de dos (2) días hábiles, establecido en el numeral 8.2.9 de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS; siendo que, como se aprecia de la columna "(ñ) – (j)", los períodos de demora oscilan entre tres (3) hasta los treinta y seis (36) días hábiles.

Siendo así, las solicitudes antes detalladas fueron tramitadas inobservando los plazos establecidos en los numerales 8.2.5, 8.2.8 y 8.2.9 de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS.

En cuanto al procedimiento para la devolución de depósito garantía de fiel cumplimiento a cargo de la OA:

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la OA y la DCEME con Memorandos-D n.° 00183-2025-PERÚ COMPRAS-OA de 29 de mayo de 2025 y n.° 000148-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 2 de junio de 2025, se verificó que, mediante los Memorandos n.° 000383-2025-PERÚ COMPRAS-DAM de 7 de marzo de 2025 y n.° 431-2025-PERÚ COMPRAS-DAM de 12 de marzo de 2025, la DAM trasladó a la OA, los Informes n.° 000058-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de 4 de marzo de 2025 y n.° 000063-2025-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de 12 de marzo de 2025, respectivamente.

A través de los citados informes, la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos, informó a la DAM el resultado de la revisión de las solicitudes de devolución de garantía de fiel cumplimiento correspondientes a diversos Acuerdos Marco, entre ellos, el Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, y recomendó su aprobación así como su traslado a la OA a fin que disponga la devolución de tales garantías. En atención a ello, la OA efectuó las devoluciones respectivas, lo que fue puesto en conocimiento de la DAM mediante los Memorandos-D n.° 000053-2025-PERÚ COMPRAS-OA y n.° 000055-2025-PERÚ COMPRAS-OA, ambos de 13 de mayo de 2025.

Al respecto, de la revisión a la citada documentación, se identificó que la OA inobservó el plazo de quince (15) días hábiles, establecido en el numeral 8.2.10 de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS, para efectuar la devolución de los depósitos de garantía de fiel cumplimiento de tres (3) proveedores, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Devoluciones de garantía de fiel cumplimiento y comunicación por parte de la OA

N°	RUC del Proveedor	Documento que autoriza la devolución de la garantía		Plazo máximo para efectuar la devolución (15 d.h)	Fecha de devolución	Diferencia entre el plazo máximo para la devolución y la fecha de devolución	Plazo máximo para comunicar a la DAM (7 d.h)	Documento que comunica la devolución efectuada		Diferencia entre el plazo máximo para comunicar a la DAM y la comunicación efectuada
		Memorando n.°	Fecha					Memorando-D n.°	Fecha	
1	20552503911	000383-2025-PERÚ COMPRAS - DAM	07/03/25	28/03/25	07/05/25	24 días hábiles	08/04/25	000055-2025-PERÚ COMPRAS-OA	13/05/25	21 días hábiles
2	20601719429	000431-2025-PERÚ COMPRAS-DAM	12/03/25	02/04/25	07/05/25	21 días hábiles	11/04/25	000053-2025-PERÚ COMPRAS-OA	13/05/25	18 días hábiles

3	20606348836	000383-2025-PERÚ COMPRAS-DAM	07/03/25	28/03/25	07/05/25	24 días hábiles	08/04/25	000055-2025-PERÚ COMPRAS-OA	13/05/25	21 días hábiles

Fuente: Memorandos-D n.° 000183-2025-PERÚ COMPRAS-OA de 29 de mayo de 2025 y n.° 000148-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 2 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar del cuadro precedente, la OA efectuó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a tres (3) proveedores, excediendo el plazo máximo establecido para ello, siendo que, los períodos de demora oscilan entre veintiuno (21) hasta los veinticuatro (24) días hábiles.

Además, de la última columna del cuadro precedente, se observa que la OA comunicó a la DAM el estado de las devoluciones gestionadas, con demoras de dieciocho (18) y veintiún (21) días hábiles, inobservando el plazo de siete (7) días hábiles, establecido en el numeral 8.2.11 de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS.

Con relación a la conciliación de los depósitos, devoluciones y ejecuciones de las garantías de fiel cumplimiento:

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la OA y la DCEME con Memorandos-D n.° 000183-2025-PERÚ COMPRAS-OA de 29 de mayo de 2025 y n.° 000218-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 20 de junio de 2025, se verificó que las conciliaciones de los depósitos, devoluciones y ejecuciones de garantía de fiel cumplimiento, efectuadas por la OA conjuntamente con la DCEME (antes DAM), correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2025, se realizaron luego de vencido el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los estados bancarios, establecido en el numeral 7.4 de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Conciliación realizada por la OA conjuntamente con la DAM

Mes de conciliación	Recepción de los estados bancarios		Plazo máximo para realizar la conciliación (5 d.h)	Fecha de emisión de la conciliación	Diferencia entre el plazo máximo para la conciliación y la fecha de emisión de la conciliación
	Memorando n.°	Fecha			
Febrero 2025	000523-2025-OA	13/03/2025	20/03/2025	28/03/2025	6 días hábiles.
Marzo 2025	-D 000061-2025-OA	14/05/2025	21/05/2025	29/05/2025	6 días hábiles.
Abril 2025	-D 000079-2025-OA	16/05/2025	23/05/2025	29/05/2025	4 días hábiles.

Fuente: Memorandos-D n.° 000183-2025-PERÚ COMPRAS-OA de 29 de mayo de 2025 y n.° 000218-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 20 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, la OA de forma conjunta con la DCEME (antes DAM), emitieron las conciliaciones de los meses de febrero, marzo y abril de 2025, con una demora de entre cuatro (4) a seis (6) días hábiles.

Finalmente resulta oportuno señalar que, a través de Memorando n.° 001230-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de agosto de 2024, el señor Adolfo Emilio Vizcarra Kusien, ex

director de la DAM, dispuso al señor David Enrique Ccori Salazar, entonces coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos: *"(...) instruir a los servidores encargados de la atención de las solicitudes de devolución de garantía de fiel cumplimiento* ***a fin de que se cumpla con el procedimiento, plazos y formalidades prescritas en la Directiva N° 007-2019-PERÚ COMPRAS,*** *Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (versión 2.0)"* (El énfasis es nuestro).

Los hechos expuestos, denotan la inobservancia de:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

1.9. Principio de celeridad. - *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

(...)

Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. (...)

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel. (...)"

- **Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS "Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", versión n.° 2, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000100-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 2 de julio de 2024**

"VII DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.4 La OA de manera conjunta con la DAM, realizarán mensualmente la conciliación de los depósitos, devoluciones y ejecuciones de las garantías de fiel cumplimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los estados bancarios correspondientes.

(...)

VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.2 DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A SOLICITUD DE PARTE

(...)

8.2.5 Para que proceda la devolución de garantía de fiel cumplimiento, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, la DAM verificará que:

a) La vigencia del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco haya culminado para el proveedor solicitante.
b) Los datos consignados por el proveedor adjudicatario, en su solicitud de devolución, sean concordantes con los datos registrados en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
c) La garantía de fiel cumplimiento no haya sido ejecutada debido a la exclusión del proveedor adjudicatario del Acuerdo Marco correspondiente.
d) El proveedor adjudicatario no cuente con obligaciones pendientes derivadas de la formalización de alguna orden de compra y/u orden de servicio del Acuerdo Marco correspondiente.
e) Otros establecidos en los documentos asociados a los Acuerdos Marco.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR V°B° – PERÚ COMPRAS

8.2.6 En caso se advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el numeral precedente, la DAM comunicará al proveedor adjudicatario, dentro del mismo plazo y mediante correo electrónico, las observaciones efectuadas. Es responsabilidad del proveedor adjudicatario mantener actualizada la dirección de correo electrónico correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN V°B° – PERÚ COMPRAS

8.2.7 El proveedor adjudicatario deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles; caso contrario, se dará por desistida su solicitud. No obstante, el proveedor adjudicatario podrá ingresar una nueva solicitud de devolución de garantía de fiel cumplimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO V°B° – PERÚ COMPRAS

8.2.8 De no existir observaciones o subsanadas las mismas, la DAM suscribirá la autorización de devolución de la garantía de fiel cumplimiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de culminado el plazo establecido para la revisión.

8.2.9 Transcurrido el plazo señalado para la suscripción de la autorización de devolución de garantía de fiel cumplimiento, la DAM deberá remitir los documentos a la OA, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, en el mismo plazo y de manera simultánea la DAM deberá comunicar dicho trámite al proveedor adjudicatario mediante correo electrónico.

8.2.10 La OA deberá efectuar la devolución del depósito de garantía de fiel cumplimiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de recibidos los documentos.

8.2.11 La OA deberá comunicar a la DAM el estado de las devoluciones gestionadas, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior."

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

El hecho expuesto ha generado la dilación de los procedimientos de devolución de garantías de fiel cumplimiento iniciados a solicitud de los proveedores que no suscribieron la extensión de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, toda vez que, dichos procedimientos se extendieron excediendo el máximo normativamente establecido, afectando con ello la correcta aplicación de la normativa interna que regula las actuaciones de la Entidad; así como, los principios de legalidad y celeridad, que sustentan todo procedimiento administrativo a cargo de la administración pública.

La situación descrita se originó debido a que la DAM (ahora DCEME) y la OA, en su calidad de responsables del proceso del depósito, devolución y ejecución de las garantías de fiel cumplimiento de los Catálogos Electrónicos del Acuerdos Marco, no efectúan revisiones y/o controles que les permitan identificar oportunamente tales incumplimientos y adoptar las medidas necesarias para evitar su ocurrencia.

2.6 La Directiva n.º 007-2019-PERÚ COMPRAS "Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de acuerdos marco", versión 2, actualmente vigente, tiene como base legal normativa que se encuentra derogada, situación que puede afectar la predictibilidad y transparencia de los actos administrativos de PERÚ COMPRAS.

Con Resolución Jefatural n.° 000100-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 2 de julio de 2024, el Titular de la Entidad aprobó la versión 2 de la Directiva n.º 007-2019-PERÚ COMPRAS denominada "Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", con el Objetivo de: *"Establecer los lineamientos para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de los proveedores adjudicatarios, en el marco de la implementación, extensión de vigencia y/o gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, conforme a la normativa de contratación pública, las reglas especiales del procedimiento y/o los documentos asociados a cada Acuerdo Marco"*[19].

Al respecto, conforme se observa en el numeral III. Base legal de la Directiva n.º 007-2019-PERÚ COMPRAS, entre las normas que fundamentan y justifican la existencia y aplicación de la mencionada Directiva, se tienen las siguientes:

[19] Conforme se precisa en el numeral I. de la referida Directiva.

"(...)
3.2 ***Ley N.° 30225****, Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)
3.5 ***Decreto Supremo N.° 344-2018-EF****, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*
3.6 ***Decreto Supremo N.° 052-2019-EF****, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.*
(...)
3.10 Resolución Jefatural N.° 139-2021-PERÚ COMPRAS, Resolución que aprueba la ***Directiva N.° 006-2021-PERÚ COMPRAS****, denominada Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.*
(...)". (En énfasis es nuestro)

Como se observa, la precitada Directiva, tiene como base legal, entre otras, a la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, al Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS aprobado con Decreto Supremo n.° 052-2019-EF y a la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS; todo ello, pese a que dicha normativa se encuentra actualmente derogada, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 8
Vigencia de las normas consignadas en la Base legal de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS

N°	Norma consignada en la Base Legal de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS		Norma vigente			
	Norma	Fecha de publicación	Norma	Fecha de publicación	Disposición derogatoria	Fecha de entrada en vigencia
1	Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	11/07/2014	Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.	24/06/2024	***"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación*** *Se derogan los siguientes dispositivos y disposiciones, a partir de la vigencia de la presente norma: a)* ***Ley 30225****, Ley de Contrataciones del Estado, (...)"*	22/04/2025[20]
2	Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF	31/12/2018	Reglamento de la Ley n.° 32069 aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF	22/01/2025	***"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogatoria*** *Derogar los siguientes dispositivos: a)* ***Decreto Supremo N° 344-2018-EF****, Reglamento la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento."*	22/04/2025
3	Reglamento de Organización y Funciones de	14/02/2019	Reglamento de Organización y Funciones de	12/04/2025	***"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA***	22/04/2025[21]

[20] De acuerdo a la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 32069, que establece: *"La presente norma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, (...)".*
[21] De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 066-2025-EF, que señala: *"La vigencia del presente Decreto Supremo se encuentra condicionada a la entrada en vigor de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF, (...)".*

N°	Norma consignada en la Base Legal de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS		Norma vigente			
	Norma	Fecha de publicación	Norma	Fecha de publicación	Disposición derogatoria	Fecha de entrada en vigencia
	PERÚ COMPRAS aprobado con Decreto Supremo n.° 052-2019-EF		PERÚ COMPRAS aprobado con Decreto Supremo n.° 066-2025-EF		***Única. - Derogación*** *Derogar el* ***Decreto Supremo N° 052-2019-EF****, que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo."*	
4	Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS	10/07/2021	Directiva n.° 005-2025-PERÚ COMPRAS aprobada con Resolución Jefatural n.° 000052-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	21/04/2025	***"SE RESUELVE*** *(...)* ***Artículo Tercero.*** *– Derogar las disposiciones que se opongan a la Directiva aprobada en el Artículo Primero."*	22/04/2025[22]

Fuente: Base legal de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS y publicaciones en el Diario Oficial El Peruano.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa del cuadro precedente, algunas de las normas que fundamentan la Base legal de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS, han sido derogadas a través de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS aprobado con Decreto Supremo n.° 066-2025-EF y la Directiva n.° 005-2025-PERÚ COMPRAS, siendo que dichas normas se encuentran vigentes desde el 22 de abril de 2025.

Al respecto, la Comisión Auditora solicitó[23] a la Oficina de Asesoría Jurídica confirmar la vigencia de la versión 2 de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS, en respuesta a lo cual, a través del Memorando - D n.° 000071-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ de 18 de junio de 2025, la citada Oficina informó lo siguiente:

> *"Por otro lado, con Resolución Jefatural N° 000052-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, del 21 de abril de 2025, fue aprobada la Directiva N° 005-2025-PERÚ COMPRAS – "Directiva para el desarrollo del proceso de implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", a través de la cual se establecen lineamientos generales para el desarrollo del proceso de implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*
> *(...)*
> *Así, de la revisión de la Directiva N° 005-2025-PERÚ COMPRAS* ***se advierte que contiene aspectos generales sobre la gestión de la garantía de fiel cumplimiento****, y que en el artículo tercero1 de su resolución de aprobación se incluye una disposición relativa a la afectación expresa por derogación respecto a las disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma."*
>
> *Por lo tanto, en mérito a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS* ***mantendría su vigencia*** *respecto a las disposiciones que no*

[22] De acuerdo al numeral IX. Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva n.° 005-2025-PERÚ COMPRAS, que establece: *"9.1 La presente Directiva rige a partir de la vigencia de la LEY y su REGLAMENTO."*
[23] Mediante Memorando-D n.° 000013-2025-PERÚ COMPRAS-OCI-AC1 de 11 de junio de 2025, reiterado con Memorando-D n.° 000015-2025-PERÚ COMPRAS-OCI-AC1 de 17 de junio de 2025.

resulten contrarias a lo establecido en la Directiva N° 005-2025-PERÚ COMPRAS." (El énfasis es nuestro)

En tal sentido, considerando la vigencia de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS, "Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", resulta necesaria su actualización, a fin que su Base legal se fundamente y justifique, en normativa que se encuentra actualmente vigente, como es la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como la Directiva n.° 005-2025-PERÚ COMPRAS y el Decreto Supremo n.° 066-2025-EF que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, último que contempla el nuevo Organigrama de la Entidad y establece que la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes – DCEME (antes DAM) es la encargada de dirigir y gestionar la implementación y operatividad de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; así como, la administración y funcionalidades de la plataforma; **proponer directivas, lineamientos y planes en materias de su competencia**, y conducir su implementación[24].

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006**

 "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 1.3. Administración Estratégica
 (...)
 Comentarios
 (...)
 03 Los productos de las actividades de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deben estar formalizadas en documentos debidamente aprobados y autorizados, con arreglo a la normativa vigente respectiva. El titular o funcionario designado debe difundir estos documentos tanto dentro de la entidad como a la ciudadanía en general.
 (...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.6 Evaluación de Desempeño

 Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

 Comentarios
 (...)
 03 La evaluación de desempeño de la gestión debe constituir una herramienta necesaria que requiere ser formalizada a través de regulaciones internas, debiendo definirse y formalizarse en documentos de carácter institucional.
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

[24] Literales a) e i) del Artículo 31 del ROF, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 066-2025-EF de 12 de abril de 2025.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – PERÚ COMPRAS

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – PERÚ COMPRAS

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – PERÚ COMPRAS

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

La situación expuesta puede afectar la predictibilidad y transparencia de los actos administrativos de PERÚ COMPRAS, referidos al depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de los proveedores adjudicatarios, toda vez que las disposiciones legales que fundamentan y justifican la existencia y aplicación de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS, no se encuentran vigentes.

El hecho descrito se debe a que la DCEME, encargada de gestionar la implementación y la operatividad de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, no propuso la actualización de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS, en el marco de la normativa vigente.

III. OBSERVACIÓN

1. **Irregularidades en el proceso de implementación del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 que comprende los Catálogos Electrónicos de (i) Vestimenta de Faena, (ii) Vestimenta Formal y (iii) Vestimenta Deportiva, restando transparencia a las contrataciones realizadas a través de dichos Catálogos, limitando que estas se desarrollen bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

La Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, suscribió el Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 que comprende los Catálogos Electrónicos de (i) Vestimenta de Faena (ii), Vestimenta Formal y (iii) Vestimenta Deportiva, con vigencia del 29 de diciembre del 2023 al 28 de diciembre del 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

De la revisión efectuada a la información que sustenta el proceso de implementación del mencionado Acuerdo Marco, proporcionada por la Dirección de Acuerdos Marco – DAM mediante el Memorando n.° 000131-2025-PERÚ COMPRAS-DAM de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 6),** se verificó que a través del Memorando n.° 000614-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Yonel Omar Sante Villegas, director de la DAM, asignó el procedimiento de implementación del Catálogo Electrónico de Vestuario, Accesorios y Materiales textiles, al señor **Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco**, disponiendo para tal efecto que: *"(...) deberá desplegar las actuaciones administrativas que resulten necesarias para su conducción y ejecución en el marco de la normativa vigente"*[25].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

Posteriormente, a través del Informe n.° 000183-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Giovana Fanny Bottoni Varillas, coordinadora de Implementación de Catálogos Electrónicos, comunicó al señor Yonel Omar Sante Villegas, director de la DAM, los *"Resultados del estudio producto del procedimiento de recopilación de información para la implementación de los Catálogos Electrónicos de i) Vestimenta formal, ii) Vestimenta deportiva y iii) Vestimenta de faena"*, y recomendó continuar con la implementación de tales Catálogos Electrónicos. Siendo dicho informe, aprobado por el referido director de la DAM, a través de Memorando n.° 001421-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Luego, con Informe n.° 000184-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Giovana Fanny Bottoni Varillas, coordinadora de Implementación de Catálogos Electrónicos, comunicó al director de la DAM el *"Resultado de la Elaboración de la documentación asociada para la convocatoria para la selección de proveedores para la implementación de Catálogos Electrónicos"*, y en consecuencia, a través de Memorando n.° 001425-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Yonel Omar Sante Villegas, director de la DAM, aprobó el contenido de la precitada documentación asociada.

Es así que, el 17 de noviembre de 2023 se convocó el procedimiento de selección de proveedores, llevándose a cabo las etapas de registro de participantes y presentación de ofertas entre el 18 de noviembre y el 12 de diciembre de 2023, período durante el cual

[25] Cabe precisar que conforme lo indicado en el Memorando n.° 001371-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, durante el período de **13 de noviembre al 3 de diciembre de 2023**, el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco hizo uso de su descanso vacacional, por lo que, en su reemplazo durante dicho período, se encontró a cargo de tal procedimiento la señora Deborah Denisse León Valenzuela, analista en Implementación de Catálogos Electrónicos.

doscientos veintitrés (223) proveedores se registraron como participantes[26], entre los que se encuentra la empresa **Gisacom S.A.C.**

Al respecto, debe precisarse que de acuerdo al numeral 3.3 de las *"Reglas Estándar para el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación, Extensión y/o Incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para bienes - Tipo VIII"*[27] **(Apéndice n.° 13)**, el proveedor Gisacom S.A.C. al igual que los demás proveedores participantes, acreditó el cumplimiento de los "Requisitos obligatorios para ser participante", a través de la aceptación de la declaración jurada contenida en el Anexo n.° 2 – *"Declaración jurada y compromiso del Proveedor"*, en la que reconoce lo siguiente: *"No cuento con impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"*, conforme se observa en el Anexo n.° 1 adjunto al Memorando n.° 000369-2025-PERÚ COMPRAS-OTI de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

De igual forma, el proveedor Gisacom S.A.C., completó el Anexo n.° 5 – *"Cuestionario de debida diligencia"*, registrando la siguiente información:

Imagen n.° 5

Razón Social	GISACOM S.A.C
RUC	20603990313
Dirección Legal	[redacted]
Página Web (precisar si no cuenta con página Web)	NO CUENTA
Actividad Comercial	COMERCIO
Nombres y Apellidos	CHAVEZ SILVA NILDA ZOYLA
DNI	[redacted]
Cargo	GERENTE GENERAL
¿Cuántas sucursales/oficinas tiene y donde se localizan?	0
Detalle que mecanismos	
¿Su organización cuenta con una Política Antisoborno o Anticorrupción?	NO
¿Su organización cuenta con un Oficial o Función de Cumplimiento Antisoborno?	NO
¿Su organización cuenta con un Código de Ética?	NO
¿Su organización tiene implementado un modelo de prevención de delitos o Sistema de Gestión Antisoborno?	NO
¿Su organización cuenta con mecanismos para prevenir el soborno o mitigar riesgos?	NO
¿Sus accionistas, directores, representante so gerentes tienen antecedentes judiciales y/o penales en delitos de cohecho?	NO

Fuente: *"Anexo 2.xlsx"* adjunto al Memorando n.° 000369-2025-PERÚ COMPRAS-OTI de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

La imagen precedente muestra que el proveedor Gisacom S.A.C. señaló como Gerente General a la señora Nilda Zoyla Chávez Silva, y como domicilio legal: [redacted], inmueble que, conforme al Certificado de Inscripción n.° 00067005-25-000674-RENIEC[28] **(Apéndice n.° 38)**, se encuentra registrado ante RENIEC como el domicilio de la señora Nilda Zoyla Chávez Silva, y además, de acuerdo a la información consignada en la Partida Registral n.° 12321893 del Registro de Predios[29], es de propiedad del señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, encargado de llevar a cabo la implementación de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta Formal, Vestimenta Deportiva y Vestimenta de Faena.

Así también, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, con Memorando-D n.° 000027-2025-PERÚ COMPRAS-OTI de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, los datos del proveedor señalados en el párrafo precedente (dirección, nombre y cargo del representante legal), constituye información que obra en la "Consulta de

[26] De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Informe n.° 000205-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.
[27] Aprobadas con Memorando n.° 001334-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 7 de noviembre de 2023 y modificadas con Memorando n.° 001380-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de noviembre de 2023.
[28] Remitido por RENIEC mediante Oficio n.° 000090-2025/DSR/OR10/RENIEC de 10 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 38)**
[29] Dicha Partida Registral fue proporcionada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP con Oficio n.° 02568-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**.

Proveedores" de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a la que tienen acceso los especialistas en Acuerdos Marco después de finalizada la etapa de presentación de ofertas, como parte del proceso de selección; entre ellos, el señor Walter Giovanni López Chávez.

Es así que, finalizadas las etapas de registro de participantes y presentación de ofertas, la DAM procedió a verificar los requisitos de admisión que debían cumplir los proveedores, para cuyo efecto, mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, remitió a diez colaboradores de la DAM, el archivo Excel *"CONSOLIDADO ADMISIÓN IM-CE-2023-30.xlsx"*, adjunto al citado correo, y comunicó lo siguiente:

> *"El día de hoy 13 de diciembre realizaremos la verificación de requisitos de admisión del procedimiento de selección de Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, conforme al cronograma establecido.*
>
> *La asignación de las actividades a realizar será la siguiente:*
>
> 1. ***Validación RNP (a realizar a través de la plataforma)***
> ***Encargado – Giovanni López (realizado)***
> 2. *Verificación SUNAT: ACTIVO, HABIDO (se requiere captura de pantalla sólo de los que muestran contradicción en estado/condición tanto de la plataforma de Catálogos Electrónicos como de la ficha RUC - SUNAT)*
> *Doble verificación*
> *Encargados – Luis S. – Marlene.*
> 3. *Verificación SBS (se requiere reporte SBS y captura de pantalla en caso de haber incumplimiento): Para el caso de persona natural con negocio la verificación se realizará con el número RUC y DNI.*
> *Doble verificación*
> *Encargados: Helen – Alex (del 1 al 53) Brenda – Alexander Alarcón (del 54 al 105)*
> 4. *Verificación de no tener la condición de excluido vigente por causal de incumplimiento del compromiso de integridad y/o incumplimiento de la cláusula de anticorrupción y/o por la causal de declaración o presentación de documentación falsa o inexacta de algún Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco*
> *Doble verificación*
> *Encargados Cristhian Mormontoy– Cinthya Sullón*
> *Considerar que para la verificación se descarga de la plataforma.*
> 5. *Verificación de que el proveedor deberá contar con al menos una de las actividades económicas (principal o secundarias) del CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme- Revisión vigente SUNAT) en la Ficha RUC SUNAT.*
> *Doble verificación*
> *Encargados: Deborah León – Cinthya Hidalgo.*
> *(...)*
> 6. ***Consolidación total y armado de cuadros.***
> ***Encargado – Giovanni López***
> 7. *Supervisión- Fanny Bottoni".*
>
> *(...)".* (El énfasis es nuestro)

Es de mencionar que, según el **Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS**[30], Código de la actividad o tarea

[30] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 084-2017-PERÚ COMPRAS de 28 de agosto de 2017 y publicado en: https://www.gob.pe/institucion/perucompras/normas-legales/441467-084-2017-peru-compras.

M.03.03.01.20, corresponde al especialista en Acuerdos Marco: *"Recibir y revisar la información de OTI respecto a los proveedores que hayan pasado la admisión y evaluación"*, es decir, que en el presente caso, la responsabilidad de revisar la información remitida por OTI respecto a los proveedores que hayan pasado la etapa de admisión, recayó en el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco.

Seguidamente, a través de correo electrónico de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** el señor Walter Giovanni López Chávez, en su calidad de especialista en Acuerdos Marco y como tal, encargado de revisar la información respecto a los proveedores que hayan pasado la etapa de admisión[31], dio cuenta del resultado de dicha etapa a la señora Giovana Fanny Bottoni Varillas, coordinadora de Implementación de Catálogos Electrónicos, señalando:

> *"En el marco de la convocatoria del procedimiento de implementación del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, se remite para validación los resultados de la fase de admisión de proveedores realizada el día de hoy conforme a lo establecido en las reglas para el procedimiento de selección de proveedores aplicable.*
>
> *RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL AM IM-CE-2023-30*

Acuerdo Marco	Postores con ofertas	NO ADMITIDOS						Postores con 0 ofertas (no fueron evaluados)
		RNP	SUNAT	SBS	CUII	INTEGRIDAD	TOTAL	
IM-CE-2023-30	105	0	2	4	5	0	11	0

ACUERDO MARCO	IM-CE-2023-30
POSTORES	105
NO ADMITIDOS	11
ADMITIDOS	94

> *(...)".*

Asimismo, adjuntó al mencionado correo electrónico de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, entre otros, el archivo Excel *"Resultados Admisión IM-CE-2023-30.xlsx"*, en cuyo numeral 48, se señala como "Admitido" al proveedor **Gisacom S.A.C.** identificado con RUC 20603930313, y el archivo Excel *"CONSOLIDADO ADMISIÓN IM-CE-2023-30.xlsx"*, en cuyas pestañas "Reporte general"[32] y "Reporte de admisión"[33], figura también el proveedor Gisacom S.A.C., así como su número de RUC y su domicilio legal, ubicado en "[redacted]", inmueble que como se señaló en los párrafos precedentes, es de propiedad del señor Walter Giovanni López Chávez y que además, se encuentra registrado ante RENIEC como el domicilio de la señora Nilda Zoyla Chávez Silva.

En atención a ello, a través de correo electrónico de 14 de diciembre de 2023[34] **(Apéndice n.° 19)**, la señora Giovana Fanny Bottoni Varillas, coordinadora de Implementación de Catálogos Electrónicos, informó a la OTI, lo siguiente: *"En relación al cronograma del*

[31] De acuerdo a lo señalado en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.
[32] La información del proveedor GISACOM S.A.C. se encuentra en la fila 134.
[33] La información del proveedor GISACOM S.A.C. se encuentra en la fila 59.
[34] Remitido al señor Sergio Guevara Paucar, coordinador en Infraestructura Tecnológica y Base de Datos.

procedimiento de selección de proveedores para implementación de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, corresponde se realice el día viernes 15/12/2023 la fase de evaluación de ofertas de aquellos proveedores que resultaron ADMITIDOS", en respuesta a lo cual mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2023[35] **(Apéndice n.° 20)**, OTI informó, con copia al señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, que se realizó el proceso de evaluación para el Acuerdo Marco IM-CE-2023-3 y que *"Se adjunta el reporte de proveedores adjudicados y no adjudicados"*, siendo que, de la revisión a dicho reporte, se verificó que en la fila 49, se muestra al proveedor Gisacom S.A.C. en estado "Adjudicado", y se consignan también, los datos de dicho proveedor, como su número de RUC y su dirección (domicilio legal).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

Es de reiterar lo señalado líneas arriba, en el sentido que, de acuerdo al Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS[36], el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, es responsable de recibir y revisar la información remitida por OTI respecto a los proveedores que hayan pasado la etapa de evaluación.

Acto seguido, a través de Informe n.° 000205-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, firmado digitalmente por la señora Giovana Fanny Bottoni Varillas, coordinadora de Implementación de Catálogos Electrónicos, y por el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, la mencionada coordinadora remitió al señor Yonel Omar Sante Villegas, director de la DAM, el *"Informe de resultados de la fase de admisión y evaluación de ofertas del procedimiento de selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de i) Vestimenta formal, ii)Vestimenta deportiva y iii) Vestimenta de faena del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30"*, en el cual concluyó lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

> *"3.1 Conforme a lo desarrollado en el capítulo II del presente informe, se han ejecutado según el cronograma publicado las fases de Admisión y Evaluación de acuerdo a lo establecido en las "Reglas Estándar para el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación, Extensión y/o Incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para bienes - Tipo VIII", aplicable al Acuerdo Marco IM-CE-2023-30; por lo que se adjunta el Anexo N° 01, la relación de proveedores adjudicados y no adjudicados.*
>
> *3.2 Asimismo, se pone de conocimiento en el Anexo N° 02, la relación de los proveedores "NO ADMITIDOS", en el mismo que se detalla los motivos por cada caso específico".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

Y, como se aprecia en el numeral 38 del Anexo n.° 1 del precitado Informe n.° 000205-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE **(Apéndice n.° 21)**, se tuvo al proveedor **Gisacom S.A.C.** como "Adjudicado". Tal informe fue aprobado por el director de la DAM, con Memorando n.° 001591-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, a través del Memorando n.° 000388-2025-PERÚ COMPRAS-OTI de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 23)** la OTI remitió el reporte de los usuarios que intervinieron en las etapas de implementación para cada cambio de estado del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, de cuya revisión se evidencia que el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, estuvo encargado de consignar los diferentes estados a los proveedores

[35] A través del señor Luis Durand Berrocal, especialista en Tecnologías de la Información.
[36] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 084-2017-PERÚ COMPRAS de 28 de agosto de 2017.

en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, entre los que se encontraba el proveedor Gisacom S.A.C., como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6

A	B	C	D	E	F
C_RUC	C_RazonSocial	C_Estado	A_ModificacionUsuario	Nombre_usuario	A_ModificacionFecha
20603930313	GISACOM S.A.C.	INSCRITO	20603930313-181.65.18.140:2834	CHAVEZ SILVA NILDA ZOYLA	09/12/2023 23:08
20603930313	GISACOM S.A.C.	INSCRITO	20603930313-181.65.18.140:2834	CHAVEZ SILVA NILDA ZOYLA	09/12/2023 23:08
20603930313	GISACOM S.A.C.	POSTOR	20603930313-181.65.18.140:22424	CHAVEZ SILVA NILDA ZOYLA	11/12/2023 21:55
20603930313	**GISACOM S.A.C.**	**ADJUDICADO**	**giovanni.lopez-181.65.19.236:19941**	**LOPEZ CHAVE GIOVANNI**	**14/12/2023 12:12**
20603930313	**GISACOM S.A.C.**	**ADMITIDO**	**giovanni.lopez-181.65.19.236:19941**	**LOPEZ CHAVE GIOVANNI**	**14/12/2023 12:12**
20603930313	**GISACOM S.A.C.**	**SUSCRITO**	**giovanni.lopez-181.67.43.113:9038**	**LOPEZ CHAVE GIOVANNI**	**28/12/2023 09:33**
20603930313	GISACOM S.A.C.	VIGENTE	SISTEMA-SERVIDOR		29/12/2023 09:28
20603930313	GISACOM S.A.C.	NO_VIGENTE	SISTEMA-SERVIDOR		27/12/2024 00:00
20603930313	GISACOM S.A.C.	VIGENTE	SISTEMA-SERVIDOR		27/12/2024 10:41

Fuente: *"Anexo 1.xlsx"* adjunto al Memorando n.° 000388-2025-PERÚ COMPRAS-OTI de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

Posteriormente, a través de Informe n.° 000191-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, firmado digitalmente por los señores Yonel Omar Sante Villegas, director de la DAM, Giovana Fanny Bottoni Varillas, coordinadora de Implementación de Catálogos Electrónicos y Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, el referido director recomendó a la Jefatura de PERÚ COMPRAS: *"Autorizar la formalización del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 con aquellos proveedores que obtuvieron el estado "Adjudicado" en la implementación de los Catálogos Electrónicos de i) Vestimenta formal, ii) Vestimenta deportiva y iii) Vestimenta de faena, que cumplan con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y demás condiciones de acuerdo a lo establecido en las "Reglas Estándar para el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión y/o incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo VIII" (...)"*, encontrándose entre tales proveedores a la empresa Gisacom S.A.C., tal como se señala en el numeral 38 del Anexo n.° 1 del mismo informe.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

En mérito a ello, a través de Memorando n.° 000092-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la Jefatura de PERÚ COMPRAS, dispuso se proceda a la formalización del precitado Acuerdo Marco, correspondiendo a la DAM verificar que los proveedores adjudicatarios cumplan con el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

A continuación, a través de correo electrónico de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, la señora Giovana Fanny Bottoni Varillas, coordinadora de Implementación de Catálogos Electrónicos, solicitó al señor David Enrique Ccori Salazar, coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos: *"(...) remitir el reporte de los depósitos de garantía realizados en la cuenta de recaudo del BBVA y BCP del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, durante el periodo comprendido entre el 16/12/2023 al 26/12/2023. (...) Así también, en el marco del Sistema de Gestión Antisoborno, considerar la participación de Giovanni López como acompañamiento en la obtención de la referida información"*.

En respuesta a lo solicitado, a través de correo electrónico de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el referido coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos, informó a la señora Giovana Fanny Bottoni Varillas, coordinadora de Implementación de Catálogos Electrónicos, con copia al señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, lo siguiente: *"Se remite el reporte consolidado el cual contó con la asistencia virtual de*

Giovanni López", y adjuntó entre otros el archivo Excel del Reporte de depósitos del BBVA, en cuya fila 28, se consigna al proveedor Gisacom S.A.C.

Es así que, mediante Comunicado n.° 131-2023-PERÚ COMPRAS/DAM de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades contratantes y a los proveedores adjudicatarios, que el Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 iniciaría vigencia a partir del 29 de diciembre de 2023.

Seguidamente, mediante el Informe n.° 000008-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Yonel Omar Sante Villegas, director de Acuerdos Marco, contando con el visto bueno del señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, hizo de conocimiento de la Jefatura de PERÚ COMPRAS la relación de proveedores adjudicatarios que formalizaron el Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, al haber cumplido con el depósito de garantía de fiel cumplimiento y demás condiciones establecidas en el sub numeral 3.11 de la Documentación asociada *"Reglas Estándar para el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación, Extensión y/o Incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para bienes - Tipo VIII"* **(Apéndice n.° 13)**, relación en cuyo numeral 30, se consigna al proveedor Gisacom S.A.C.

Finalmente, como parte de la etapa de Análisis de Resultados, el señor Walter Giovanni López Chávez, coordinador (e) de Implementación de Catálogos Electrónicos, emitió el Informe n.° 000035-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, Informe de evaluación del procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de i) Vestimenta formal, ii) Vestimenta deportiva y iii) Vestimenta de faena del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, recomendando:

- Evaluar la realización del procedimiento de incorporación de proveedores a fin de generar mayor competitividad y mayor capacidad de atención a las necesidades de las entidades.
- Se realice el monitoreo a las Fichas Producto para procurar que durante la operatividad de los Catálogos Electrónicos, cuenten como mínimo con dos ofertas.
- Se evalúe durante la operatividad la implementación de nuevas categorías a fin de potenciar el Acuerdo Marco.

De los hechos antes expuestos, se ha evidenciado la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de implementación de los mencionados Catálogos Electrónicos, tales como:

a) De acuerdo a la información registrada por el proveedor Gisacom S.A.C., en el Anexo n.° 5 – *"Cuestionario de debida diligencia"* **(Apéndice n.° 14)**, dicha empresa tiene como Gerente General a la señora Nilda Zoyla Chávez Silva, y como domicilio legal: [redacted].

Cabe mencionar que, se confirmó que la señora Nilda Zoyla Chávez Silva es Gerente General y socia fundadora de la citada empresa, de acuerdo a la información consignada en la Partida Registral n.° 14208428 del Registro de Personas Jurídicas, cuya copia literal fue proporcionada por SUNARP con Oficio n.° 02568-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, y de acuerdo a la información publicada en el Buscador de Proveedores del Estado del OSCE

(Apéndice n.° 31) y en la Consulta RUC de la página web de SUNAT **(Apéndice n.° 32)**.

Asimismo, tal como se señaló líneas arriba, el inmueble declarado como domicilio fiscal del proveedor Gisacom S.A.C., es de propiedad del señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, de acuerdo a la información consignada en la Partida Registral n.° 12321893 del Registro de Predios **(Apéndice n.° 17)**.

En razón a ello, se verificó que la señora Nilda Zoyla Chávez Silva, gerente General de la empresa Gisacom S.A.C., identificada con DNI n.° [redacted], mantiene vínculo de consanguinidad con el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco de la DAM, tal como se evidencia de la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses período 2024 **(Apéndice n.° 33)** presentada por el citado colaborador ante la Contraloría General de la República, en la que figura en calidad de madre del declarante:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

Imagen n.° 7

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Si [X] No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
[redacted]	NILDA ZOYLA CHAVEZ SILVA	MADRE DEL DECLARANTE	EMPLEADA	NO LABORA

Fuente: Reporte simplificado de publicación de las DJI ejercicio 2024. **(Apéndice n.° 33)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

Dicha información, fue corroborada por la Sub Dirección de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante el Informe n.° 000065-2025/DRI/SDVAR/RENIEC de 11 de febrero de 2025[37] **(Apéndice n.° 34)**, en el cual señala: *"(...) la persona NILDA ZOILA CHAVEZ SILVA registra como madre en el Acta de Nacimiento N.° 1014406261 a nombre de Walter Giovanni López Chávez (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

Siendo además que, según el Certificado de Inscripción n.° 00067005-25-000674-RENIEC **(Apéndice n.° 38)**, el domicilio de la señora Nilda Zoila Chávez Silva se ubica en *"Lugar de Inscripción* [redacted] *(...)"*, es decir, el mismo domicilio de la empresa GISACOM S.A.C., el cual, tal como se señaló líneas arriba, es de propiedad del señor Walter Giovanni López Chávez, especialista de Acuerdos Marco.

En tal sentido, se advierte que la DAM admitió como proveedor a la empresa Gisacom S.A.C. pese a que no cumplía con el requisito establecido en el literal e) numeral 3.3 Requisitos Obligatorios para ser proveedor participante de las *"Reglas Estándar para el procedimiento para la selección de proveedores, para la implementación, extensión y/o incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco para Bienes Tipo VIII"* **(Apéndice n.° 13)**, el mismo que señala como requisito para ser proveedor participante: *"e) No tener impedimentos para participar en el PROCEDIMIENTO de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado".*

[37] Remitido con Oficio n.° 000249-2025/SGEN/RENIEC de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.

Toda vez que, la mencionada empresa se encontraba impedida de participar como postor, al encontrarse incursa en el impedimento establecido en el literal k) concordado con los literales f) y h) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[38], que señala:

> *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.*
>
> *h)El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
> *(...)*
> *(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.*
> *(...)*
> *k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las **personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales** sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas."* (En énfasis es nuestro)

Cabe mencionar que, a través de Oficio n.° D000048-2025-OSCE-SSIR de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, la Sub Dirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del OSCE, informó que: *"GISACOM S.A.C. con RUC N.° 20603930313, se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores de Bienes y en el Registro de Proveedores de Servicios desde el 23.09.2023 (...)"*, y precisa que dicho proveedor declaró la siguiente información en su trámite de inscripción:

"(...)

Domicilio Fiscal	[redacted]
Teléfono	[redacted]
Correo	[redacted]
Representante	*CHAVEZ SILVA NILDA ZOYLA (gerente general)*
Socios	○ *CHAVEZ SILVA NILDA ZOYLA* ○ [redacted]

(...)".

En relación a ello, de la revisión a la "Ficha de Registro de Datos Personales" **(Apéndice n.° 36)** que obra en el legajo personal del señor Walter Giovanni López

[38] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, siendo dicha normativa la que se encontraba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Chávez, especialista de Acuerdos Marco, se verificó que el mismo servidor consignó entre sus datos personales, el teléfono celular [redacted] y el correo electrónico [redacted], datos que coinciden con la información declarada ante el OSCE (ahora OECE) por la empresa Gisacom S.A.C., para la obtención del RNP.

b) El señor Walter Giovanni López Chávez, en su calidad de especialista en Acuerdos Marco, era el responsable de *"Recibir y revisar la información de OTI respecto a los proveedores que hayan pasado la admisión y evaluación"*, por lo cual, conoció y revisó la información de los proveedores que pasaron la etapa de admisión y evaluación, entre los que se encontraba el proveedor Gisacom S.A.C. En ese contexto, mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, encargó a parte del equipo de la DAM, algunas de las tareas de verificación de los requisitos de admisión de los proveedores, e indicó que él sería el encargado de realizar la verificación de RNP así como de, consolidar toda la información y elaborar los cuadros.

Es decir, que el señor Walter Giovanni López Chávez tuvo acceso y tomó conocimiento de la información declarada por el proveedor Gisacom S.A.C., entre la que se encuentra el domicilio registrado por el mencionado proveedor, por lo que pudo advertir que dicho inmueble era de su propiedad, conforme se evidencia de la copia literal de la Partida Registral n.° 12321893 del Registro de Predios, correspondiente al inmueble: "[redacted]", de 7 de febrero de 2025, proporcionada por SUNARP mediante el Oficio n.° 02568-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 17)** y que además, dicho inmueble era también domicilio de la señora Nilda Zoila Chávez Silva, madre del citado especialista en Acuerdos Marco, conforme se evidencia del Certificado de Inscripción n.° 00067005-25-000674-RENIEC **(Apéndice n.° 38)**.

Siendo además que, la dirección del mencionado inmueble también figura en las pestañas "Reporte general"[39] y "Reporte de admisión"[40] del archivo Excel *"CONSOLIDADO ADMISIÓN IMCE-2023-30.xlsx"*, que se adjunta al correo electrónico de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** remitido por el propio señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco; información que figura también en el reporte Excel[41] adjunto al correo electrónico de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** remitido por OTI a la coordinadora de Implementación de Catálogos Electrónicos, con copia al señor Walter Giovanni López Chávez, que era el responsable de revisar la información alcanzada por OTI.

Asimismo, tal como se señaló líneas arriba, el proveedor Gisacom S.A.C. registró en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otra, la información de su representante legal y su dirección, la misma que correspondía a los datos de la madre del señor Walter Giovani López Chávez, y a la dirección de un inmueble de su propiedad el cual además era el domicilio de la señora Nilda Zoila Chávez Silva, su madre, respectivamente, por lo cual, dicha información se encontraba al alcance de dicho servidor.

[39] La información del proveedor GISACOM S.A.C. se encuentra en la fila 134.
[40] La información del proveedor GISACOM S.A.C. se encuentra en la fila 59.
[41] La información del proveedor GISACOM S.A.C. se encuentra en la fila 49.

No obstante ello, el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, firmó digitalmente al Informe n.° 000191-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, recomendando suscribir el Acuerdo Marco con los proveedores detallados en el Anexo n.° 1, entre los que se tiene a Gisacom S.A.C., acompañó en la obtención del reporte de los proveedores que depositaron la garantía de fiel cumplimiento[42], en el que también se encontraba la referida empresa, y firmó digitalmente el Informe n.° 000008-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, con el que hizo de conocimiento de la Jefatura de PERÚ COMPRAS la relación de proveedores adjudicatarios, en la que figura también el proveedor Gisacom S.A.C.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

Todo ello, pese a encontrarse prohibido[43] de intervenir en asuntos en los que sus intereses personales puedan estar en conflicto con las funciones de su cargo de especialista en Acuerdos Marco, así como de intervenir, directa o indirectamente, en los contratos con la entidad en los que los parientes de dicho especialista, hasta el cuarto grado de consanguinidad, tengan o pudieran tener interés, como es el caso de la señora Nilda Zoyla Chávez Silva, gerente General de la empresa Gisacom S.A.C., quien tiene vínculo de consanguinidad en primer grado con el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

Con relación a la prohibición contenida en el literal h) del artículo 22° del Reglamento n.° 001-2021-PERÚ COMPRAS, es de mencionar que a través del Informe n.° 000041-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, la Oficina de Asesoría Jurídica informó[44]: *"2.15.6 (...), al perfeccionarse un Acuerdo Marco con PERÚ COMPRAS, de conformidad a lo dispuesto en el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, se adhiere y somete a los términos y condiciones establecidos para su suscripción. Es así que, la relación jurídica que se desarrolla entre los proveedores del Estado y PERÚ COMPRAS es de naturaleza contractual regida por las normas de contrataciones del Estado y la documentación asociada a la convocatoria para la implementación y/o la extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"*; en tal sentido, se tiene que como consecuencia del procedimiento de selección de proveedores, la entidad se vinculó **contractualmente** con los proveedores seleccionados a través de la suscripción del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, entre los que se tiene a la empresa Gisacom S.A.C., vinculación en la que intervino indirectamente[45] el señor Walter Giovanni López Chávez dada la responsabilidad que se le otorgó, de llevar a cabo la implementación de los Catálogos Electrónicos de i) Vestimenta Formal, ii) Vestimenta Deportiva y iii) Vestimenta de Faena, y su participación en el procedimiento de selección de proveedores.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

Cabe precisar que, si bien mediante el Memorando n.° 000614-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Yonel Omar Sante Villegas, director de la DAM le asignó al señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, conducir el proceso de implementación del Catálogo Electrónico Vestuario, accesorios y materiales textiles, indicándole que para ello deberá

[42] Como se informa en el correo electrónico de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**
[43] De acuerdo a lo establecido en los literales b) y h) del artículo 22° del Reglamento n.° 001-2021-PERÚ COMPRAS, *"Reglamento interno de las y los servidores civiles de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS"*.
[44] En atención a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional con Oficio n.° 000021-2025-CG/OC6264 de 6 de febrero de 2025.
[45] Siendo que, la prohibición a la que se hace referencia señala: *"Suscribir contratos por cuenta propia o a través de terceras personas, o intervenir, directa o indirectamente, en los contratos con la entidad en los que tengan o pudieran tener interés la propia servidora o el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"*.

desplegar las actuaciones administrativas que resulten necesarias para su conducción y ejecución en el marco de la normativa vigente; el señor Walter Giovanni López Chávez, no planteó su abstención[46] ante su superior jerárquico inmediato, ni bien tuvo conocimiento que la empresa Gisacom S.A.C. se había registrado como proveedor participante en el procedimiento de selección de proveedores correspondiente al Acuerdo Marco IM-CE-2023-30; es decir, no adoptó acciones con el fin de abstenerse de participar en la etapa de selección de proveedores dada su vinculación con la citada empresa, no permitiendo con ello que su superior jerárquico adopte las medidas correspondientes y tome conocimiento de la participación de un proveedor que se encontraba impedido, como se evidencia de la documentación detallada líneas arriba.

Lo antes expuesto, evidencia que se admitió como proveedor participante a la empresa **Gisacom S.A.C.**, pese a que, a través de los datos que dicho proveedor registró en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, quien tenía a su cargo la verificación de la misma y de los requisitos de admisión que debían cumplir los proveedores; pudo evidenciar su vínculo con la mencionada empresa, toda vez que contaba con acceso a la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 (...)
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)

 Artículo 11. Impedimento

[46] De conformidad con los numerales 99° y 100° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

"Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

115.1. La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente:

(...)

c) El proveedor que participe en el procedimiento se encuentra inscrito en el RNP, no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

"Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes,

mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

(...)

Artículo 100.- Promoción de la abstención

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. (...)".

- **Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

"VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.3. De las etapas del proceso de implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

(...)

8.3.4 Etapa de selección de proveedores.

La Dirección de Acuerdos Marco, es el órgano responsable de la presente etapa, en la cual desarrolla las actividades para la selección de proveedores conforme a la documentación asociada a la convocatoria".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

- **Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aprobada con Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.**

"VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Sobre los procedimientos a cargo de Perú Compras

(...)

8.2 El proveedor que participa en los procedimientos antes mencionados debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, así como no encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado. (...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

- **Reglas estándar para el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación, extensión y/o incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para bienes Tipo VIII, aprobadas con Memorando n.° 001334-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 7 de noviembre de 2023 y modificadas con Memorando n.° 001380-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de noviembre de 2023.**

"I. ASPECTOS GENERALES

(...)

1.9. Referencias

En la presente se utilizarán las siguientes referencias:

(...)

- ***PROCEDIMIENTO:*** *Implementación, extensión de vigencia y/o incorporación de nuevos proveedores*

(...)

III. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES

(...)

3.3 Requisitos obligatorios para ser proveedor participante.

Los requisitos obligatorios para participar en el procedimiento de selección de proveedores a los Acuerdos Marco, son los siguientes:

(...)

*e) No tener impedimentos para participar en el **PROCEDIMIENTO** de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)

3.6 Registro del PROVEEDOR PARTICIPANTE

(...)

***PERÚ COMPRAS**, se reserva el derecho de verificar la veracidad de lo declarado por el **PROVEEDOR INSCRITO** en el Anexo N° 02 "Declaración Jurada y compromiso del Proveedor" de las **REGLAS DEL PROCEDIMIENTO**; de comprobar su falsedad se le excluirá del **PROCEDIMIENTO**, independientemente de la fase en que se encuentre o se declarará la nulidad del **ACUERDO MARCO** suscrito, según corresponda, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el **TUO DE LA LEY** y su **REGLAMENTO**. (...)*

(...)

3.8 Admisión y Evaluación

3.8.1 Admisión de proveedores

(...)

*En caso el **PROVEEDOR POSTOR** pase al Estado de **PROVEEDOR ADMITIDO** encontrándose impedido para contratar con el estado, y sea detectado durante el procedimiento de selección, se procederá a ser considerado **PROVEEDOR NO ADMITIDO**, sin perjuicio de las acciones que corresponda según la normativa aplicable.*

(...)

3.11 Suscripción del Acuerdo Marco

(...)

*En caso el **PROVEEDOR ADJUDICADO** estando impedido para contratar con el estado, haya participado en la evaluación de ofertas y sea detectado durante el procedimiento de selección, se procederá a ser considerado **PROVEEDOR NO ADJUDICADO** así también, todas sus ofertas por cada Ficha-producto serán consideradas **NO ADJUDICADAS**; esto sin perjuicio de las acciones que corresponda según la normativa aplicable. Este procedimiento no afectará la adjudicación de las ofertas de los proveedores adjudicatarios o vigentes.*

(...)

VIII. ANEXOS.

(...)

Anexo N° 02
DECLARACIÓN JURADA Y COMPROMISO DEL PROVEEDOR
(Modelo – SEGÚN ACUERDO MARCO)

Mediante el presente documento, con respecto al procedimiento de selección de proveedores, al que me presento, declaro bajo juramento que:

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

- *No cuento con impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado".*

- **Reglamento n.° 001-2021-PERÚ COMPRAS, Reglamento interno de las y los servidores civiles de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-PERÚ COMPRAS/GG de 3 de marzo de 2021.**

"Articulo 22.- Prohibiciones de las y los servidores de PERÚ COMPRAS.

Sin perjuicio de los previsto en la legislación penal, civil, laboral o administrativa, las y los servidores civiles de PERÚ COMPRAS, están prohibidos de:
(...)
b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros puedan estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.
(...)
h) Suscribir contratos por cuenta propia o a través de terceras personas, o intervenir, directa o indirectamente, en los contratos con la entidad en los que tengan o pudieran tener interés la propia servidora o el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".

Los hechos expuestos no permitieron que el procedimiento de selección de proveedores sea llevado a cabo brindando igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, restando transparencia a las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de i) Vestimenta de Faena (ii), Vestimenta Formal y (iii) Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, y afectando la legalidad que rige las actividades de la administración pública.

La situación descrita se originó debido a que el especialista en Acuerdos Marco, no se abstuvo de conducir y ejecutar el procedimiento de selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva, ni bien tuvo conocimiento de la participación del proveedor Gisacom S.A.C., ni informó a su superior jerárquico respecto a su vínculo con el citado proveedor, dado su parentesco con la Gerente General y el domicilio legal de dicha empresa, lo cual le hubiera permitido advertir a dicho funcionario la participación de un proveedor impedido para participar en el procedimiento; sino que por el contrario, condujo y ejecutó el procedimiento de selección desde la etapa de admisión de ofertas hasta la formalización del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 con los proveedores adjudicados, entre los que se encontraba la empresa Gisacom S.A.C.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 40** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento y

Desviación de Cumplimiento complementaria. La referida evaluación consta en el **Apéndice n.° 41**, y las cédulas de la notificación forman parte del **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría.

1. **Nombres y Apellidos:** Walter Giovanni López Chávez
 Documento Nacional de Identidad (DNI) n.°: [redacted]
 Cargo desempeñado vinculado al hecho observado: Especialista en Acuerdos Marco.
 Período de gestión: Del 18 de marzo de 2016 a la fecha por Contrato Administrativo de Servicios n.° 0092-2016 de 17 de marzo de 2016.
 Documento con el que se le notificó la desviación de cumplimiento y desviación de cumplimiento complementaria: Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-AC1-PERÚ COMPRAS, de 16 de mayo de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/6264-02-001 de 16 de mayo de 2025 y, Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-AC1-PERÚ COMPRAS, de 11 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/6264-02-001 de 11 de junio de 2025.
 Documento con el que presentó sus comentarios o aclaraciones: Carta n.° 001-2025-GLC recibida el 30 de mayo de 2025, a través de la Mesa de partes virtual con Expediente n.° 2025-0007804, y Carta n.° 003-2025-GLC recibida el 20 de junio de 2025, a través de la Mesa de partes virtual con Expediente n.° 2025-0008566.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Walter Giovanni López Chávez, se ha determinado que subsiste la participación del servidor público en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

 Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, la conducta del señor **Walter Giovanni López Chávez**, en su condición de Especialista en Acuerdos Marco, revela una presunta responsabilidad administrativa funcional.

 La acción constitutiva de presunta responsabilidad administrativa, consiste en la actuación del señor Walter Giovanni López Chávez, en su calidad de **Especialista en Acuerdos Marco,** quien desplegó las actuaciones administrativas correspondientes a las etapas de admisión de proveedores y evaluación de ofertas del procedimiento de selección de proveedores, así como a la suscripción del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, al haber validado los resultados de la etapa de admisión con correo electrónico de 13 de diciembre de 2023, firmado digitalmente los Informes n.° 000205-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE y n.° 000191-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, dando cuenta de los resultados de la admisión y evaluación, y solicitando autorización para formalizar el Acuerdo Marco, así como haber brindado asistencia en la obtención del reporte de los depósitos de garantía, todo ello sin haber planteado su abstención ante su superior jerárquico, ni bien tuvo conocimiento que Gisacom S.A.C. se había registrado como proveedor participante.

 Toda vez que, el citado proveedor se encontraba vinculado al servidor dado su parentesco con la señora Nilda Zoyla Chávez Silva, gerente general de Gisacom S.A.C. y el domicilio legal de tal empresa, ubicado en [redacted], cuyo inmueble es de propiedad del mismo servidor y se

constituye como el domicilio de su madre; datos que se encontraban registrados en la Plataforma de Acuerdos Marco a la cual tenía acceso en su calidad de especialista en Acuerdos Marco y que, como el caso del domicilio, forman parte de los datos consignados en los reportes de admisión elaborados por el mismo servidor. Siendo además que, el número de celular y correo electrónico declarado por la empresa Gisacom S.A.C. ante el RNP, coinciden con los datos que el mismo servidor declaró a la Entidad a través de su Ficha de Datos Personales, por lo que pudo advertir esta situación a su superior jerárquico a fin de abstenerse de participar en el procedimiento de selección de proveedores, y así, permitirle conocer de la participación de un proveedor que se encontraba impedido de participar en dicho procedimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

Por consiguiente, el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, inobservó los literales d) y e) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 052-2019-EF de 14 de febrero de 2019, que establecen: *"(...) d. Conducir y ejecutar el procedimiento (...) incluida la evaluación de proveedores y ofertas de los productos, según corresponda; e. Proponer a la Jefatura la formalización de los Acuerdos Marco con los proveedores Adjudicatarios; (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

De igual manera, inobservó lo señalado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0092-2016 de 17 de marzo de 2016 que establece:

> ***"LA ENTIDAD y EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios bajo la modalidad especial de contratación laboral como **ESPECIALISTA EN ACUERDOS MARCO**, según las actividades detalladas en el Formato de Perfil de Puesto, para la **Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.**"*

Estando entre las funciones a desarrollar detalladas en el citado perfil de puesto, las siguientes: *"4. Coordinar y ejecutar la selección de proveedores para la generación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y preparar la información derivada para la formalización de los Acuerdos Marco con los proveedores adjudicatarios 5. Gestionar y administrar los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco que se le encargue. (...) 9. Realizar otras funciones que en el ámbito de su competencia le sean asignados por el Director de la Dirección de Acuerdos Marco".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

Siendo que, a través del Memorando n.° 000614-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 14 de junio de 2023, el señor Yonel Omar Sante Villegas, director de la Dirección de Acuerdos Marco, asignó el procedimiento de implementación del Catálogo Electrónico de Vestuario, Accesorios y Materiales textiles, al señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, disponiendo para tal efecto que: *"(...) deberá desplegar las actuaciones administrativas que resulten necesarias para su conducción y ejecución en el marco de la normativa vigente".* (El subrayado es nuestro)

Además, inobservó su función establecida en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado con Resolución Jefatural n.° 084-2017-PERÚ COMPRAS de 28 de agosto de 2017 (Código de la actividad o tarea M.03.03.01.20), el cual establece que corresponde al especialista en Acuerdos Marco: *"Recibir y revisar la información de OTI respecto a los proveedores que hayan pasado la admisión y evaluación".*

Así también, incumplió lo señalado en el artículo 21° del Reglamento n.° 001-2021-PERÚ COMPRAS, Reglamento interno de las y los servidores civiles de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-PERÚ COMPRAS/GG de 3 de marzo de 2021, que establece:

"Son obligaciones de las y los servidores civiles de PERÚ COMPRAS las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la entidad y a la mejor prestación de servicios que ésta brinde.
(...)
q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y, las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
(...)
v) Cumplir con lo que dispone el presente Reglamento Interno, normas legales, disposiciones emitidas por PERÚ COMPRAS y demás obligaciones derivadas de su relación laboral con la entidad".

Igualmente, inobservó lo dispuesto en los literales a) y g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".*

Así también, los deberes del servidor público establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública."*

De igual forma, las obligaciones de los servidores civiles, establecidas en los literales a) y c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad."*

Y los literales a), b) y d) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala como obligaciones del servidor civil: *"(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. b) Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)"*, además del literal b) del artículo 157° del mismo Reglamento, que señala como prohibiciones del servidor civil:

"b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: 1. "Irregularidades en el proceso de implementación del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 que comprende los Catálogos Electrónicos de (i) Vestimenta de Faena, (ii) Vestimenta Formal y (iii) Vestimenta Deportiva, restando transparencia a las contrataciones realizadas a través de dichos Catálogos, limitando que estas se desarrollen bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en los hechos observados está identificada en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha evidenciado la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de implementación de los Catálogos Electrónicos de i) Vestimenta de Faena (ii), Vestimenta Formal y (iii) Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, tales como:

 - La DAM admitió como proveedor a la empresa Gisacom S.A.C. pese a que la mencionada empresa se encontraba impedida de participar como postor, al encontrarse impedida de contratar con el Estado, toda vez que la señora Nilda Zoyla Chávez Silva, Gerente General de la empresa Gisacom S.A.C., mantiene vínculo de consanguinidad con el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco de la DAM, encargado de conducir el proceso de implementación de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva.

 - El señor Walter Giovanni López Chávez, en su calidad de especialista en Acuerdos Marco, conoció y revisó la información de los proveedores que pasaron la etapa de admisión de proveedores y evaluación de ofertas, entre los que se encontraba el proveedor Gisacom S.A.C. Siendo que, entre la información que el proveedor Gisacom S.A.C. registró en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y estuvo

al alcance de dicho servidor, se encuentra la información de su representante legal y su dirección, la misma que correspondía a los datos de la madre del señor Walter Giovani López Chávez, y a la dirección de un inmueble de su propiedad, el cual además era el domicilio de la señora Nilda Zoila Chávez Silva, su madre.

No obstante ello, el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, con correo electrónico de 13 de diciembre de 2023, comunicó los resultados de la etapa de admisión de proveedores a la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, teniendo entre los proveedores admitidos a Gisacom S.A.C.; firmó digitalmente el Informe que da cuenta de los resultados de la etapa de admisión y evaluación, en el que se considera al precitado proveedor, y posteriormente firmó digitalmente el Informe que recomendó suscribir el Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los que se encontraba Gisacom S.A.C., ello, pese a encontrarse prohibido de intervenir en asuntos en los que sus intereses personales puedan estar en conflicto con las funciones de su cargo de especialista en Acuerdos Marco, así como de intervenir, directa o indirectamente, en los contratos con la Entidad en los que los parientes de dicho especialista, hasta el cuarto grado de consanguinidad, tengan o pudieran tener interés, como es el caso de la señora Nilda Zoyla Chávez Silva, gerente General de la empresa Gisacom S.A.C.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

Situación que no permitió que el procedimiento de selección de proveedores sea llevado a cabo brindando igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, restando transparencia a las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, habiéndose originado debido a que el señor Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco, no se abstuvo de conducir y ejecutar el procedimiento de selección de proveedores para la implementación de los mencionados Catálogos Electrónicos, ni bien tuvo conocimiento de la participación del proveedor Gisacom S.A.C., ni informó a su superior jerárquico respecto a su vínculo con el citado proveedor, dado su parentesco con la Gerente General y el domicilio legal de dicha empresa. **(Observación n.° 1)**

2. Las etapas que se realizan para la definición de las Estructuras de Ficha producto para el proceso de la implementación de los Catálogos Electrónicos, no se encuentran definidas en los lineamientos internos para la implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, siendo definidas, modificadas o mejoradas sin formalizarse.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

Cabe precisar que, ni en la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" (vigente desde el 11 de julio de 2021 hasta el 21 de abril de 2025), ni en la nueva Directiva n.° 005-2025-PERÚ COMPRAS "Directiva para el desarrollo del proceso de Implementación y operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", vigente desde el 22 de abril de 2025, se encuentran establecidas las etapas para la definición de las Estructuras de Ficha producto.

La deficiencia advertida puede afectar el control a las etapas del procedimiento de definición de las Estructuras de las Fichas Producto, así como la calidad del análisis que sustenta dichas Estructuras; habiéndose producido dicha situación debido a que las etapas que se realizan para la Estructuración de las Fichas Producto para la implementación de los

Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, no se encuentran definidas en los lineamientos internos para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, ya que son definidas, modificadas o mejoradas sin formalizarse. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)**

3. En la etapa de análisis de resultados de la operatividad de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos propuso entre otras oportunidades de mejora, las siguientes:

 "(...)
 - *Las categorías saco/blusa y pantalón deben unirse en una sola categoría, por un tema eficiente para las Entidades Públicas, con el fin de que un solo proveedor atienda los dos bienes y evitar que exista problemas sobre el material, la tonalidad de colores en el internamiento, entre otras. Además de ello, para que las solicitudes de proformas no resultan desiertas.*
 - *No considerar el tipo de contratación paquete en Catálogo Electrónico de Vestimenta debido a que por la especialidad de rubro no todos los proveedores comercializan todos los bienes de un catálogo; y, por lo tanto, no todos los proveedores van estar adjudicados en todas las Fichas-productos de un Catálogo.*
 - *Implementar el servicio del estampado y/o bordado como condición adicional con la finalidad de que aumente las contrataciones mediante la plataforma de los Catálogos Electrónicos."*

 Al respecto, la Dirección de Análisis de Mercado - DAMER (actual Dirección de Estrategias y Técnica Normativa) opinó favorablemente sobre la viabilidad de llevar a cabo el procedimiento de extensión de vigencia, entre otros, del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, siempre y cuando se incorporen las mejoras propuestas. De igual manera, la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, recomendó que el procedimiento de extensión de vigencia se realice a través de una renovación por un periodo de seis (6) meses, señalando que ello permitirá realizar acciones referidas a las precitadas recomendaciones; sin embargo, las mencionadas mejoras no se materializaron con ocasión de la extensión de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, la cual finalizó el 30 de junio de 2025.

 La deficiencia advertida no permitió que los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva, se desarrollen en el marco de la mejora continua, afectando la oportuna implementación de las mejoras propuestas, que coadyuven a obtener un resultado favorable en la operatividad de los citados Catálogos Electrónicos; habiendo sido ocasionada debido a que la DAM (actual DCEME), responsable de realizar periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes en el marco de la mejora continua, no evaluó e implementó las oportunidades de mejora identificadas durante la operación de la extensión de vigencia de los mencionados Catálogos Electrónicos. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)**

4. En los Catálogos Electrónicos de Vestimenta Formal y Vestimenta de Faena del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, se evidenció que algunas de las Fichas Producto de las categorías Saco de lanilla de vestir para hombre, Saco de vestir de casimir para mujer y Camisa de vestir Oxford manga Corta del Catálogo Electrónico de Vestimenta Formal, así como, de la Categoría Camisaco de Rip Stop para mujer del Catálogo Electrónico de Vestimenta de

Faena, presentan inconsistencias, dado que las características del bien detalladas en las Fichas Técnicas no guardan relación con la imagen del bien que se muestra en la Ficha producto, así como, en algunos casos, tampoco con los gráficos contenidos en las mismas fichas técnicas, y la descripción concatenada de dichas Fichas señalan valores que no especifican a que características pertenecen, situación que ocasionó que no se brinde información clara sobre los productos disponibles.

Hecho originado por la falta de mecanismos de control al elaborar e incorporar las Fichas Producto cautelando que las características del bien detalladas en las Fichas Técnicas de las Fichas Producto, se reflejen en las imágenes y gráficos del bien, que conforman la Ficha producto, considerando que estas fueron incorporadas al Catalogo Electrónico de Vestimenta Formal y Vestimenta de Faena por la Coordinación de Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)**

5. Las Fichas Técnicas de las treinta y dos (32) Fichas Producto con que cuenta la categoría Blusa de vestir de popelina manga corta, del Catálogo Electrónico de Vestimenta Formal del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, contienen información contradictoria, en razón a que, en el rubro *"Características de la Confección"* de las Fichas Técnicas, se especifica que la manga de la Blusa de vestir de popelina manga corta no lleva botones, no obstante, se señala a su vez la cantidad de botones que lleva la manga, el tamaño de los botones, la forma de pegado de los botones, y se precisa que lleva ojales, afectando la calidad y confiabilidad de la información que ofrece la Plataforma de Catálogos Electrónicos a las Entidades públicas contratantes que realizaron sus adquisiciones.

 Situación ocasionada por la falta de mecanismos de control destinados a cautelar la coherencia y calidad de la información al elaborar e incorporar las Fichas Producto al Catalogo Electrónico de Vestimenta Formal, por parte de la Coordinación de Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2.4)**

6. De la revisión al trámite de las quince (15) solicitudes para devolución de garantía de fiel cumplimiento, presentadas por proveedores que no suscribieron la adenda de extensión de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, se verificó que en dos (2) de ellas la DCEME solicitó la subsanación de observaciones excediendo el plazo máximo establecido de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud; así también, en nueve (9) de los casos dicha Dirección suscribió los Formatos de devolución de garantía de fiel cumplimiento, en fecha posterior al plazo máximo de cinco (5) días hábiles de culminado el plazo para revisión; de igual modo, en nueve (9) de los casos la DCEME remitió la documentación a la OA para la devolución de las garantías, en fecha posterior al plazo máximo de dos (2) días hábiles de culminado el plazo para suscribir la autorización y en doce (12) de las solicitudes, la DCEME comunicó a los proveedores el estado del trámite, en fecha posterior al plazo máximo de dos (2) días hábiles. Además, se evidenció que la OA inobservó el plazo de quince (15) días hábiles para efectuar la devolución de los depósitos de garantía de fiel cumplimiento de tres (3) proveedores y comunicó el estado de las devoluciones inobservando el plazo de siete (7) días hábiles, establecido en la normativa interna.

 Asimismo, se evidenció que las conciliaciones de los depósitos, devoluciones y ejecuciones de las garantías de fiel cumplimiento, de los meses de febrero, marzo y abril

de 2025, efectuadas por la OA y la DCEME, se realizaron luego de vencido el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los estados bancarios.

Afectando la atención oportuna de las solicitudes de las garantías de fiel cumplimiento y los principios de legalidad y celeridad que rigen todo acto de la administración pública; situación que es ocasionada por la falta de mecanismos de control que cautelen el cumplimiento de los plazos definidos en las disposiciones internas a fin de evitar la dilación en la atención de las solicitudes. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2.5)**

7. La Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS, "Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", versión 2, aprobada con Resolución Jefatural n.° 000100-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 2 de julio de 2024, tiene como base legal normativa que se encuentra derogada, como la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS aprobado con Decreto Supremo n.° 052-2019-EF y la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS.

 Considerando la vigencia de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS, resulta necesaria su actualización a fin que su Base legal se fundamente y justifique, en normativa que se encuentra actualmente vigente, como es la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como la Directiva n.° 005-2025-PERÚ COMPRAS y el Decreto Supremo n.° 066-2025-EF que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, último que contempla el nuevo Organigrama de la Entidad.

 La situación expuesta puede afectar la predictibilidad y transparencia de los actos administrativos de PERÚ COMPRAS, referidos al depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de los proveedores adjudicatarios, toda vez que las disposiciones legales que fundamentan y justifican la existencia y aplicación de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS, no se encuentran vigentes; situación que se debe a que la DCEME, encargada de gestionar la implementación y la operatividad de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, no propuso la actualización de la Directiva n.° 007-2019-PERÚ COMPRAS, en el marco de la normativa vigente. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2.6)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Jefe de la Central de Compras Públicas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, servidor público de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – PERÚ COMPRAS

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes recuerde a los especialistas en Acuerdos Marco, analistas y a las Coordinaciones que intervienen en la implementación, extensión de vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, que es requisito para ser participante en los procedimientos de selección de proveedores para los Catálogos Electrónicos, el no tener impedimento, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Contrataciones Públicas y la normativa emitida por la Entidad; así también que, en caso conozcan de la participación de un proveedor, ya sea persona natural o jurídica, impedido en razón de parentesco, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley, deben poner en conocimiento de este hecho a su superior jerárquico; así como, recordarles su obligación de plantear su abstención de participar en los procedimientos en caso concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 99° de la Ley del Procedimiento Administrativo General[47]. **(Conclusión n.° 1)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – PERÚ COMPRAS

3. Disponer a la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes que en atención a sus funciones, proponga y gestione la formalización de las etapas que se realizan para la definición de la Estructuración de las Fichas Producto para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a través de lineamientos o normativa interna de PERÚ COMPRAS; a fin que el procedimiento para la Estructuración de las Fichas Producto quede correctamente definido y las responsabilidades asignadas, de modo que sea claramente entendido de tal forma que se asegure su ejecución y se garantice la trazabilidad del mismo. **(Conclusión n.° 2)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – PERÚ COMPRAS

4. Disponer a la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes que, en atención a sus funciones, proponga y gestione que, se incorporen en los lineamientos y/o normativa interna de la Entidad, disposiciones orientadas a cautelar que, cuando existan oportunidades de mejora previamente identificadas producto del monitoreo a los Catálogos Electrónicos, estas sean evaluadas o en su defecto se agote y/o sustente su desestimación, con ocasión de la propuesta de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos que formula dicha Dirección; a fin de contar con procesos eficaces y obtener mejores resultados durante la operatividad de los Catálogos Electrónicos. **(Conclusión n.° 3)**

5. Disponer a la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes a fin que, en el marco de las mejoras que tiene previsto implementar en los Catálogos Electrónicos de Vestimenta

[47] En concordancia con el literal m) numeral 8.1.3. Prohibiciones éticas, del Código de ética y conducta de los servidores civiles de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS aprobado con Resolución Jefatural n.° 000059-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 15 de junio de 2022.

Formal y Vestimenta de Faena del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30, de acuerdo a lo señalado en el Informe-D n.° 000039-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME, evalúe y realice las acciones necesarias que conduzcan a cautelar que las características del bien detalladas en las Fichas Técnicas de las Fichas Producto, se reflejen en las imágenes y gráficos del bien, que conforman la Ficha Producto, asimismo que dichas características sean coherentes, claras y precisas; de manera que las entidades contratantes puedan disponer de información clara que les permita identificar fácilmente las Fichas Producto de aquellos bienes que satisfagan sus requerimientos, así como, dispongan de información que les permita verificar, al momento de la entrega del bien, que este cumpla con las características solicitadas, y se garantice la calidad y confiabilidad de la información que ofrece la Plataforma de Catálogos Electrónicos. **(Conclusiones n.° 4 y 5)**

6. Disponer a la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes que, en atención a sus funciones, proponga y gestione que, se incorporen en los lineamientos y/o normativa interna de la Entidad, disposiciones y/o procedimientos de control y/o supervisión, orientados a cautelar el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones y lineamientos internos relacionados al proceso de depósito, devolución y ejecución de garantías de fiel cumplimiento a los proveedores, a fin de evitar la dilación de las solicitudes de las garantías y que los procesos administrativos se enmarquen en los principios de legalidad y celeridad. **(Conclusión n.° 6)**

7. Disponer a la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes, que en atención a las funciones que le han sido asignadas, proponga y gestione la actualización, así como, la aprobación de la normativa interna que establece los lineamientos para la acreditación, gestión y devolución de garantías de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a fin que se sustente en la normativa de contrataciones vigente, así como, en el Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS que se encuentra vigente. **(Conclusión n.° 7)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Cuadros resumen denominados: "1. Fichas Producto de la categoría Saco de lanilla de vestir para hombre que presentan inconsistencias", "2. Fichas Producto de la categoría Saco de vestir de casimir para mujer que presentan inconsistencias", "3. Fichas Producto de la categoría Camisaco de Rip Stop para mujer que presentan inconsistencias" y, "4. Fichas Producto de la categoría Camisa de Vestir Oxford manga corta que presentan inconsistencias".
Apéndice n.° 4:	Cuadro resumen denominado "Fichas producto de la categoría Blusa de Vestir de Popelina manga corta cuyas Fichas Técnicas presentan información contradictoria".
Apéndice n.° 5:	Cuadro resumen denominado "Trazabilidad y plazos de las solicitudes de devolución de garantía de fiel cumplimiento y los procedimientos a cargo de la DAM (actual DCEME)".
Apéndice n.° 6:	Impresión con firma digital del Memorando n.° 000131-2025-PERÚ COMPRAS-DAM de 30 de enero de 2025.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000614-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del Informe n.° 000183-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del Memorando n.° 001421-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del Informe n.° 000184-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del Memorando n.° 001425-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del Memorando n.° 001371-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13:
- Impresión con firma digital de las Reglas Estándar para el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación, Extensión y/o Incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para bienes Tipo VIII.
- Impresión con firma digital del Memorando n.° 001334-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 7 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital del Memorando n.° 001380-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 14:
- Impresión con firma digital del Memorando n.° 000369-2025-PERÚ COMPRAS-OTI de 2 de abril de 2025
- Impresión de captura de pantalla denominada "Anexo 1.xlsx"
- Impresión de captura de pantalla denominada "Anexo 2.xlsx"
- CD que contiene los archivos Excel de los Anexos del 1 al 5 y el archivo denominado "Memorando 009-2025-respuestaOCI.docx".

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del Memorando-D n.° 000027-2025-PERÚ COMPRAS-OTI de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 16: Impresión de Correo electrónico de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 17:
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 02568-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 7 de febrero de 2025.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 000023-2025-CG/OC6264 de 6 de febrero de 2025.
- Copia simple de certificado literal de registro de predios con Partida Registral n.° 12321893.
- Copia simple de certificado literal del registro de personan jurídicas con Partida Registral n.° 14208428.

Apéndice n.° 18:
- Impresión de Correo electrónico de 13 de diciembre de 2023.
- Impresión de captura de pantalla denominada "Resultados Admisión IM-CE-2023-30.xlsx".
- Impresión de captura de pantalla denominada "Consolidado Admisión IM-CE-2023-30.xlsx".
- CD que contiene los archivos Excel denominados "Consolidado Admisión IM-CE-2023-30.xlsx" y "Resultados Admisión IM-CE-2023-30.xlsx".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

Apéndice n.° 19: Impresión de correo electrónico de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia simple de Correo electrónico de 15 de diciembre de 2023 que adjunta la impresión del archivo "Excel con el reporte de resultados de evaluación de oferta_OTI.xlsx".

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del Informe n.° 000205-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 15 de diciembre de 2023 que adjunta el Anexo n.° 1.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del Memorando n.° 001591-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000388-2025-PERÚ COMPRAS-OTI de 7 de abril de 2025 e impresión del archivo "Anexo 1.xlsx".

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del Informe n.° 000191-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 20 de diciembre de 2023 que adjunta el Anexo n.° 1.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000092-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Impresión del correo electrónico de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Impresión del correo electrónico de 27 de diciembre de 2023 que adjunta la impresión del "Reporte de depósito BBVA".

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital de Comunicado n.° 131-2023-PERÚ COMPRAS/DAM de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del Informe n.° 000008-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 15 de enero de 2024 que adjunta el Anexo n.° 1.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital del Informe n.° 000035-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresión del reporte de la Información publicada en el "Buscador de Proveedores del Estado".

Apéndice n.° 32: Impresión del reporte obtenido desde "Consulta RUC" del portal web de SUNAT.

Apéndice n.° 33: Impresión del Reporte simplificado de publicación de las DJI, Declaración Jurada de Intereses, Ejercicio 2024, correspondiente al señor Walter Giovanni López Chávez.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000249-2025/SGEN/RENIEC de 14 de febrero de 2025 e impresión con firma digital de Informe n.° 000065-2025/DRI/SDVAR/RENIEC de 11 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del Oficio n.° D000048-2025-OSCE-SSIR de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Ficha de Registro de Datos Personales de 17 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital del Informe n.° 000041-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ de 13 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000090-2025/DSR/OR10/RENIEC de 10 de febrero de 2025, copia simple del Certificado de Inscripción n.° 00067005-25-000674-RENIEC e impresión del Acuse de recepción.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERÚ COMPRAS

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación, desviación de cumplimiento y cargos de notificación de la persona comprendida:

39.1 Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-AC1-PERÚ COMPRAS, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/6264-02-001, Cargo de Notificación Electrónica de la misma al señor Walter Giovanni López Chávez y desviación de cumplimiento.

39.2 Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-AC1-PERÚ COMPRAS, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/6264-02-001 y Cargo de Notificación Electrónica de la misma al señor Walter Giovanni López Chávez y desviación de cumplimiento complementaria.

Apéndice n.° 40: Comentarios y/o aclaraciones presentadas:

40.1 Impresión con firma digital de la Carta n.° 001-2025-GLC del señor Walter Giovanni López Chávez de 30 de mayo de 2025, impresión del correo electrónico de 30 de mayo de 2025, impresión con firma digital del Proveído-D n.° 000054-2025-PERÚ COMPRAS-OCI de 30 de mayo de 2025 e impresión de la captura de pantalla del Sistema de Gestión Documental que acredita la recepción.

40.2 Impresión con firma digital de la Carta n.° 003-2025-GLC del señor Walter Giovanni López Chávez de 20 de junio de 2025, impresión del correo electrónico de 20 de junio de 2025, e impresión de la captura de pantalla del Sistema de Gestión Documental que acredita la recepción.

Apéndice n.° 41: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 0092-2016 de 17 de marzo de 2016 que adjunta copia simple del perfil de puesto de Especialista en Acuerdos Marco, impresión con firma digital de Adenda n.° 008 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0092-2016 de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 43: Documentos de gestión de la entidad.

43.1 Copia simple de Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Pública – PERÚ COMPRAS, en lo correspondiente a la DAM, DES, DAMER, OTI, OA y OAJ e impresión con firma digital del Decreto Supremo n.° 052-2019-EF de 14 de febrero de 2019.

43.2 Copia simple de Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021.

43.3 Copia simple de la parte pertinente del Reglamento n.° 001-2021-PERÚ COMPRAS, Reglamento interno de las y los servidores civiles de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-PERÚ COMPRAS/GG de 3 de marzo de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – PERÚ COMPRAS

43.4 Copia simple de la parte pertinente del Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y copia simple de la Resolución Jefatural n.° 084-2017-PERÚ COMPRAS 28 de agosto 2017.

San Isidro, 15 de julio de 2025

Cristina Graciela Guzmán Torres
Supervisora

Evelyn Melody Orosco Guerra
Jefa de la Comisión Auditora

Maryori Florangel Morales Camacho
Integrante Abogada

LA JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 15 de julio de 2025

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS PERÚ COMPRAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL R. BENITES V.

Rosario Benites Vilela
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-2-6264-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Irregularidades en el proceso de implementación del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 que comprende los Catálogos Electrónicos de (i) Vestimenta de Faena, (ii) Vestimenta Formal y (iii) Vestimenta Deportiva, restando transparencia a las contrataciones realizadas a través de dichos Catálogos, limitando que estas se desarrollen bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.	Walter Giovanni López Chávez	[redacted]	Especialista en Acuerdos Marco.	18/03/2016	Actualidad[1]	CAS	[redacted]				X

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS · PERÚ COMPRAS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. BENITES V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR V°B° · PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN V°B° · PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO V°B° · PERÚ COMPRAS

[1] Con licencia sin goce de haber a partir del 8 de abril de 2025 al 7 de abril de 2026, otorgada con Resolución de Administración n.° 000030-2025-PERÚ COMPRAS-OA de 4 de abril de 2025.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BENITES VILELA Rosario Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2025 17:53:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 15 de Julio de 2025

OFICIO N° 000171-2025-CG/OC6264

Señor:
Jorge Alberto Zapata Gallo
Jefe
Central de Compras Públicas - Perú Compras
Av. República de Panamá n.° 3629
San Isidro/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 008-2025-2-6264-AC.

Referencia : a) Oficio n° 000032-2025-CG/OC6264 de 20 de febrero de 2025[1].
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Implementación de los Catálogos Electrónicos de Vestimenta de Faena, Vestimenta Formal y Vestimenta Deportiva del Acuerdo Marco IM-CE-2023-30 y su Renovación"; en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2025-2-6264-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría n.° 008-2025-2-6264-AC en archivo físico a quinientos seis (506) folios en dos (2) tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.


EXPEDIENTE N°0009680-2025
Remitente:
PROVEEDOR - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - RUC:
Destinatario:
JEFATURA
Recibido:
16/07/2025 - 13:12
Referencia:
Copia:
N° de Folios:
506
N° Anexos:
Registrador:
SOTO TORRES MARIA CLAUDIA
Observación:FIRMA DIGITAL ADJUNTA DOS CD

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosario Del Pilar Benites Vilela
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Central De Compras Públicas - Perú Compras
(Perú Compras)(e)
Contraloría General de la República

(RBV/eog)

Nro. Emisión: 00335 (6264 - 2025) Elab:(U22576 - L320)

[1] Modificado con Oficio n.° 000083-2025-CG/6264 de 31 de marzo de 2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENMGHLU**

Firmado digitalmente por OROSCO GUERRA Evelyn Melody FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-07-2025 16:15:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2025-CG/6264

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000171-2025-CG/OC6264
EMISOR	:	ROSARIO DEL PILAR BENITES VILELA - JEFE DE OCI - CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600927818
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	506

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2025-2-6264-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría n.° 008-2025-2-6264-AC en archivo físico a quinientos seis (506) folios en dos (2) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. AP 1
2. AP
3. OFICIO-000171-2025-OC6264
4. INFORME 008-2025-AC[F][F][F]
5. AP 2
6. AP 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VIA1WS**

Firmado digitalmente por OROSCO GUERRA Evelyn Melody FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-07-2025 16:15:46 -05:00

7. AP 4
8. AP 5
9. AP 6
10. AP 7
11. AP 8
12. AP 9
13. AP 10
14. AP 11
15. AP 12
16. AP 13
17. AP 15
18. AP 16
19. AP 17
20. AP 18
21. AP 19
22. AP 20
23. AP 21
24. AP 22
25. AP 23
26. AP 24
27. AP 25
28. AP 26
29. AP 27
30. AP 28
31. AP 29
32. AP 30
33. AP 31
34. AP 32
35. AP 33
36. AP 34
37. AP 35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VIA1WS**

Firmado digitalmente por OROSCO GUERRA Evelyn Melody FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-07-2025 16:15:46 -05:00

38. AP 36

39. AP 37

40. AP 38

41. AP 39.1

42. AP 39.2

43. AP 40.1

44. AP 40.2

45. AP 41

46. AP 42

47. AP 43.1

48. AP 43.3

49. AP 43.4

50. AP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VIA1WS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-07-2025 16:16:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000171-2025-CG/OC6264
EMISOR	:	ROSARIO DEL PILAR BENITES VILELA - JEFE DE OCI - CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 008-2025-2-6264-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría n.° 008-2025-2-6264-AC en archivo físico a quinientos seis (506) folios en dos (2) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600927818**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2025-CG/6264
2. AP 1
3. AP
4. OFICIO-000171-2025-OC6264
5. INFORME 008-2025-AC[F][F][F]
6. AP 2
7. AP 3
8. AP 4
9. AP 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **91DEFZN**

10. AP 6
11. AP 7
12. AP 8
13. AP 9
14. AP 10
15. AP 11
16. AP 12
17. AP 13
18. AP 15
19. AP 16
20. AP 17
21. AP 18
22. AP 19
23. AP 20
24. AP 21
25. AP 22
26. AP 23
27. AP 24
28. AP 25
29. AP 26
30. AP 27
31. AP 28
32. AP 29
33. AP 30
34. AP 31
35. AP 32
36. AP 33
37. AP 34
38. AP 35
39. AP 36
40. AP 37
41. AP 38
42. AP 39.1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **91DEFZN**

43. AP 39.2

44. AP 40.1

45. AP 40.2

46. AP 41

47. AP 42

48. AP 43.1

49. AP 43.3

50. AP 43.4

51. AP

NOTIFICADOR : EVELYN MELODY OROSCO GUERRA - CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **91DEFZN**